



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 288 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Jueves 10 de Marzo de 2022

No. 47

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Acuerdo Presidencial No.34-2022.....	2939
Acuerdo Presidencial No.35-2022.....	2939
Acuerdo Presidencial No.36-2022.....	2939
Acuerdo Presidencial No.37-2022.....	2939
Acuerdo Presidencial No.38-2022.....	2941
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Licitación Selectiva No. 010-2022.....	2941
Acuerdos C.P.A.....	2942
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	
Resolución DGTA No. 004-2022.....	2943
INSTITUTO NACIONAL FORESTAL	
Licitación Selectiva No. 01-2022/INAFOR.....	2962
EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Licitación Selectiva No. 01-2022.....	2962
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resoluciones.....	2962
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Edictos.....	2963
ALCALDÍA	
Alcaldía Municipal de San Juan del Sur PAC 2022.....	2966
SECCIÓN MERCANTIL	
Citación.....	2968
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	2968
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2971

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 34-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las once de la mañana del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, de las manos del Excelentísimo Señor **Nakamura Kazuhito**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón ante el Gobierno de la República de Nicaragua, emitidas en el Palacio Imperial, Ciudad de Tokio, el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, por Su Majestad Naruhito, Emperador de Japón.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Nakamura Kazuhito**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 35-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Orlando José Tardencilla**, en el cargo de Representante Permanente de la República de Nicaragua con rango de

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza; y Representante Permanente de la República de Nicaragua con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), con sede en Ginebra, Suiza; Contenido en el Acuerdo Presidencial No.216-2021, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.233, del 17 de diciembre del año dos mil veintiuno.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de marzo del año dos mil veintidós. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de marzo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 36-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Rosalía Concepción Bohórquez Palacios**, en el cargo de Representante Permanente de la República de Nicaragua con rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria ante la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza; y Representante Permanente de la República de Nicaragua con rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), con sede en Ginebra, Suiza.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de marzo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 37-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos" y el Decreto No. 43-98, "Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicados en la Ley No. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero, La Gaceta, Diario Oficial No. 130 del 14 de julio de 2021, en sus artículos 18, 24 y 55 respectivamente, establecen que el contrato es el convenio celebrado entre el Presidente de la República o su representante y el Contratista, debiéndose formalizar mediante Escritura Pública; disponiendo la Ley No. 411, "Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 24 de diciembre de 2001, en su artículo 6, que en la Notaría del Estado, órgano de la Procuraduría General de la República, se llevará el Protocolo del Estado, destinado exclusivamente para el otorgamiento de escrituras, referentes a actos y contratos en que sea parte o tenga interés el Estado.

II

Que el 28 de mayo del 2015 el Estado de la República de Nicaragua suscribió cuatro (4) "Contratos de Concesión Para Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Pacífico Costafuera de Nicaragua", con la sucursal de compañía extranjera Statoil Nicaragua Holdings B.V. - Sucursal en Nicaragua (STATOIL) y la nacional Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), conforme las Escrituras Públicas Números 494, 495, 496 y 497, otorgadas todas ante el Notario IV del Estado de la Procuraduría General de la República, correspondientes a las Áreas denominadas C1, C2, C3 y C4 respectivamente; los que de tiempo en tiempo, fueron modificados entre las Partes conforme a las Escrituras Públicas: i) Números 1462, 1463, 1464, 1465 y 1466¹ del 28 de septiembre del 2017; ii) Números 152, 153, 154 y 155 del 09 de abril del 2019; iii) Números 63, 64, 65 y 66 del 29 de enero del 2020, y iv) Números 2382, 2383, 2384 y 2385 del 26 de octubre del 2020.

III

Que en 2018 la compañía matriz de STATOIL por modificación a su Pacto Constitutivo modificó la denominación social original la sucursal por Equinor Nicaragua B.V. Sucursal en Nicaragua (EQUINOR). Asimismo, en abril del 2019 mediante Cesión parcial transfirió el 35.10% de los derechos y obligaciones bajo los Contratos de Concesión a la sucursal de compañía extranjera Capricorn Nicaragua B.V. Sucursal en Nicaragua (CAPRICORN), mediante las Escrituras Públicas Números 27, 28, 29 y 30 correspondientes a las Áreas C1, C2, C3 y C4 respectivamente. CAPRICORN posteriormente, retorna mediante Cesión total dichos porcentajes a EQUINOR de conformidad a las Escrituras Públicas de enero 2020, Número 11 correspondiente al Área C3 y de junio del mismo año, de acuerdo a las Número 84, 85 y 86 de las Áreas C1, C2 y C4 respectivamente.

¹ Hubo una modificación del área C1 que se protocolizó en dicha fecha.

IV

Que a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, No. 30 del 14 de febrero del 2020 de la Ley No. 1016, la cual crea a la Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH), esta actúa sin solución de continuidad en relación a todos los derechos que cualquier empresa o institución del Estado ostente con respecto a una concesión de exploración y explotación de hidrocarburos en el país, o cualquier derecho que se desprendan de Convenios y/o Instrumentos Legales suscritos con personas naturales o jurídicas, sean estas últimas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras y en consecuencia, en el marco de los Contratos de Concesión referidos *ut supra*, la estatal ENIH es sucesora sin solución de continuidad de PETRONIC.

V

Que ambos Contratistas, EQUINOR y ENIH, titulares de un interés participativo del ochenta y cinco por ciento (85%) y del quince por ciento (15%) de los Contratos de Concesión respectivamente, convinieron en Comité Operativo de los Acuerdos de Operación Conjunta (JOA's, por sus siglas en inglés) de forma unánime con el 100% de los votos, aceptar la decisión de EQUINOR de no continuar con los proyectos en el Pacífico Costafuera de Nicaragua, respetando el cambio de estrategia de la casa matriz de esta compañía, actuando en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, numerales 5.2, apartado 5.2.B, inciso 5.2B.14 y 5.9, apartado 5.9.C, inciso 5.9.C.1, de los Acuerdos de Operación Conjunta, suscritos el día 18 de abril de 2016 para cada Contrato de Concesión entre STATOIL denominada actualmente EQUINOR y PETRONIC sucedida por la estatal ENIH.

VI

Que la Ley No. 286 y el Decreto No. 43-98 relacionados *ut supra*, en sus artículos 41 y 94 respectivamente, faculta al Contratista a renunciar o devolver en cualquier momento toda o parte del área de exploración y a dar por terminado el Contrato al final del subperíodo iniciado, si el Contratista no decide entrar al siguiente subperíodo. Disposiciones igualmente contenidas en las Cláusulas Seis punto dos (6.2) y Treinta y cuatro punto uno (34.1) de los Contratos de Concesión; fundamentos legales y contractuales invocados por los Contratistas EQUINOR y ENIH conjuntamente, al declinar a su derecho de entrar al Tercer Subperíodo e informar su decisión de no continuar con los proyectos Pacífico Costafuera.

VII

Que el Ministerio de Energía y Minas ha dictaminado sobre la procedencia legal de la solicitud y dio seguimiento al proceso de finalización de todas las actividades pendientes que debían ejecutar los Contratistas previo al cierre definitivo de operaciones a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en la legislación petrolera nacional y en los Contratos de Concesión.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos",

el Decreto No. 43-98, "Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos" y, la Ley No. 411, "Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República".

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuraduría General de la República y delegar a la Procuradora General de la República, para que en nombre y representación del Estado de la República de Nicaragua, proceda a suscribir, ante la Notaría del Estado, las correspondientes Escrituras Públicas de terminación anticipada de los Contratos de Concesión Para Exploración y Explotación de Hidrocarburos ubicados en el Pacífico Costafuera, identificados como Áreas C1, C2, C3 y C4 respectivamente, en virtud de que los Contratistas Equinor Nicaragua B. V. Sucursal en Nicaragua (EQUINOR) y la Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH), han decidido declinar su derecho de entrar al siguiente subperíodo exploratorio de hidrocarburos, invocando la terminación de los Contratos de Concesión finalizado el Subperíodo iniciado.

Artículo 2. La Procuradora General de la República debe efectuar las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones del Estado, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes e incluir en las Escrituras Públicas de terminación anticipada de los Contratos de Concesión, todas las estipulaciones que estime pertinentes, con el fin de garantizar la salvaguarda de los derechos del Estado.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República para que ejecute todos los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Acuerdo; conforme los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. El Ministerio de Energía y Minas debe velar porque los Contratistas, Equinor Nicaragua B. V. Sucursal en Nicaragua (EQUINOR) y la Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH), cumplan con todas las obligaciones ambientales que les corresponden conforme la Ley No. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Artículo 5. El Ministerio de Energía y Minas procederá a liberar las fianzas solidarias contempladas en los Contratos de Concesión, las cuales fueron otorgadas por la casa matriz de EQUINOR a favor del Estado de la República de Nicaragua en el momento de la suscripción de dichos Contratos de Concesión.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 38-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Valdrack Ludwing Jaentschke Whitaker**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Honduras; contenido en el Acuerdo Presidencial No.214-2021, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.231, del 15 de diciembre del año dos mil veintiuno.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2022-00735 - M. 225531266 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva 010-2022
"Compra de Mobiliario de Oficina para Delegaciones Departamentales y Municipales"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva 010-2022 "Compra de Mobiliario de Oficina para Delegaciones Departamentales y Municipales"** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 10 de marzo del 2022.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 18 de Marzo del 2022.

HORA: De 8:00 am a 11:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED

Reg. 2022-00577 – M. 89835836 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.PA No. 054-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **IRENE DEL ROSARIO VEGA MAYORGA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **084-171293-0000V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince, registrado bajo el No. **763**, Página **382**, Tomo No. **XII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 218**, del diecisiete de noviembre del año dos mil quince, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802491** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4733** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesión al correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **IRENE DEL ROSARIO VEGA MAYORGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día dieciséis de febrero del año dos mil veintisiete.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. (F) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2022-00615 - M. 5483261 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 053-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WALTER GABRIEL ROMERO BARAHONA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-071275-0011T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil uno, registrado bajo el No. **56**, Pagina No. **28**, Tomo No. **VII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 24**, del dos de febrero del año dos mil seis, en el que publicó Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802478** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores

Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4721 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WALTER GABRIEL ROMERO BARAHONA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día quince de febrero del año dos mil veintisiete.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-00616 - M. 90694665 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 059-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSÉ ENMANUEL ALEMÁN OBREGÓN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **570-181293-0001B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, registrado bajo el Folio No. **116**, Partida **14297**, Tomo No. **XV**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 19**, del treinta de enero del año dos mil

veinte, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802485** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los quince días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4867** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ ENMANUEL ALEMÁN OBREGÓN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día diecisiete de febrero del año dos mil veintisiete.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 2022-00617 - M. 90756611 - Valor - C\$ 5,215.00.00

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

Autoridad Marítima y Portuaria Nacional

RESOLUCIÓN DGTA N° -004-2022

ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO Y TARIFAS DE PUERTO ARLEN SIU

El suscrito Director General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, "Autoridad Marítima y Portuaria de la República de Nicaragua", en

uso de las facultades que le Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta, Diario Oficial 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. 4877 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006, la Ley N° 838, "Ley General de Puertos de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 32-2013 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Empresa Portuaria Nacional en base a las funciones y atribuciones que le otorga la Ley 838, Ley General de Puertos de la República de Nicaragua en el Artículo 23 numerales 16, 17 y 25, presentó para aprobación de esta Autoridad, una propuesta de actualización y modificación del "REGLAMENTO OPERATIVO Y TARIFAS DE PUERTO ARLEN SIU-EL RAMA" aprobados a través de la Resolución DGTA N° 005-2013, del 01 de abril de 2013.

II

Que los Reglamentos Portuarios, tienen como propósito establecer las disposiciones que regulan la prestación de los servicios portuarios a los buques y a la carga, para lo cual se requiere establecer las tarifas por la prestación de estos servicios. Siendo necesario mantener actualizado el Reglamento y las Tarifas Portuarias de Puerto Arlen Siu, adecuándolo a las necesidades y exigencias del comercio marítimo.

III

Que de conformidad con el artículo 45 numeral 5 de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático, revisar y autorizar las tarifas por servicios y derechos portuarios. De igual forma, el artículo 121 de la Ley 838, Ley General de Puertos establece que la Dirección General de Transporte Acuático es la autoridad competente para revisar y autorizar el sistema de tarifas y precios portuarios y controlar su aplicación.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las Leyes relacionadas y con fundamento en los Considerandos citados y en el Artículo 66 del Decreto N° 32-2013, Reglamento de la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, esta Autoridad;

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la actualización y modificación del "REGLAMENTO OPERATIVO Y TARIFAS PORTUARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE PUERTO ARLEN SIU-EL RAMA", solicitada por la Empresa Portuaria Nacional, adjunto a la presente Resolución.

SEGUNDO: El presente **REGLAMENTO OPERATIVO Y TARIFAS PORTUARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE PUERTO ARLEN SIU-EL RAMA** entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

TERCERO: Se deja sin ningún efecto legal, la Resolución DGTA N° 001-2009 y cualquier modificación a lo establecido en el presente reglamento, se aplicará a los infractores las sanciones administrativas o pecuniarias establecidas.

Dado en la Ciudad de Managua Capital de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. **Publíquese.- (f) Lic. Manuel Salvador Mora Ortiz, Director General de Transporte Acuático Ministerio de Transporte e Infraestructura**

REGLAMENTO OPERATIVO Y TARIFAS PORTUARIAS

ADMINISTRACIÓN PUERTO ARLEN SIU – EL RAMA

FEBRERO DE 2022

Contenido

CAPITULO I DEFINICIONES.....	5
CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES.....	8
ARTO. #1: DELIMITACION DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA ARLEN SIU.....	8
ARTO. #2: ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO Y TARIFAS PORTUARIAS.....	8
ARTO. #3: DECISIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS.....	8
ARTO. #4: DEPÓSITO PREVIO.....	8
ARTO. #5: MONEDA DE PAGO.....	8
ARTO. # 6: UNIDAD DE COBRO.....	9
ARTO. #7: EXENCIÓN DE PAGOS.....	9
ARTO. #8: SOBRE LOS IMPUESTOS.....	9
ARTO. #9: TARIFAS PREFERENCIALES.....	9
ARTO. #10: RECLAMOS POR SERVICIOS MAL FACTURADOS.....	10
ARTO. #11: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS.....	10
ARTO. #12: OBLIGACIONES DE CERTIFICACIÓN E INSPECCIONES DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE APAS.....	10
ARTO. #13: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LOS BUQUES Y/O EN EL MANEJO DE LA CARGA.....	11
ARTO. #14: DAÑOS A LAS INSTALACIONES Y/O A EQUIPOS PORTUARIOS.....	11
ARTO. #15: HORARIO DE ATENCIÓN A LOS CLIENTES.....	11

CAPITULO III DISPOSICIONES REFERENTE A LOS BUQUES.....	12
ARTO. #16: ITINERARIO, AVISO, CONFIRMACION DE LLEGADA Y PLANIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES DEL BUQUE Y LA CARGA.....	12
ARTO. #17: DOCUMENTOS REQUERIDOS CON ANTICIPACIÓN AL ARRIBO DEL BUQUE.....	12
ARTO. # 18: ORDEN DE ATENCIÓN A LOS BUQUES.....	14
ARTO. # 19: DETERMINACIÓN DEL LUGAR DE FONDEO Y ATRAQUE.....	14
ARTO. #20: DERECHO DE FONDEO A BUQUES.....	15
ARTO. #21: ESTADÍA EN PUESTO DE ATRAQUE.....	15
ARTO. #22: OBLIGACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE DESATRACAR.....	15
ARTO. #23: SERVICIO DE AMARRE Y DESAMARRE.....	15
ARTO. #24: SOLICITUD DE SERVICIOS ESPECIALES AL BUQUE Y A LA CARGA.....	16
ARTO. #25: SERVICIO DE ASISTENCIA DE LANCHA PARA LAS MANIOBRAS DE ATRAQUE Y DESATRAQUE.....	16
ARTO #26: LIMPIEZA DE MUELLE.....	16
ARTO. #27: RITMO DE TRABAJO DE LOS BUQUES.....	16
ARTO. #28: BUQUES CON MERCANCIAS PELIGROSAS Y/O MAL EQUIPADAS.....	16
ARTO. # 29: CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD PARA BUQUES CON MERCANCIA PELIGROSA.....	17
ARTO. #30: COBROS POR SERVICIOS A LOS BUQUES.....	18
CAPITULO IV DISPOSICIONES REFERENTE A LA CARGA.....	18
ARTO. # 31: HORARIO DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE CARGA.....	18
ARTO.#32: RECEPCIÓN DE CARGA DE IMPORTACION.....	19
ARTO. # 33: DERECHO DE PUERTO A LA CARGA.....	19
ARTO. #34: MANEJO DE CONTENEDORES LLENOS Y VACÍOS.....	19
ARTO. #35: MOVIMIENTO INTERNO DE CONTENEDORES.....	19
ARTO. #36: MANEJO DE CARGA A GRANEL.....	20
ARTO. #37: DERECHO DE MUELLAJE.....	20
ARTO. #38: REQUISITOS PARA RETIRAR CARGA EN APAS.....	20
ARTO. #39: SOBRE EL ALMACENAJE LIBRE O PERIODO DE GRACIA A LA CARGA.....	20
ARTO. #40: REQUISITOS PREVIOS PARA RECIBIR CARGA DE EXPORTACION.....	21
ARTO. #41: RETIRO DE CARGA DE EXPORTACIÓN NO EMBARCADA.....	22
ARTO. # 42: LIMITACIÓN DE RECIBO DE CARGA	

DE EXPORTACIÓN.....	22
ARTO. # 43: OPERACIONES EN EL CARGUE DE MERCANCIA DE EXPORTACIÓN EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.....	22
ARTO. #44: REGULACIONES A UNIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA DE EXPORTACION.....	22
ARTO. #45: REQUISITOS PREVIOS PARA RECIBIR CARGA CONTENERIZADA DE IMPORTACIÓN.....	23
ARTO. #46: REQUISITOS PREVIOS PARA RECIBIR MERCANCÍA CONTENERIZADA DE EXPORTACIÓN.....	23
ARTO. #47: REGULACIONES A UNIDADES DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES DE EXPORTACIÓN.....	24
ARTO. #48: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.....	24
ARTO. #49: COCATRAM.....	24

CAPITULO V DE LA SEGURIDAD Y PROTECCION PORTUARIA DE LA APAS.....	24
ARTO. #50: DE LA PROTECCIÓN PORTUARIA DE LA APAS.....	24
ARTO. #51: DEL SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD Y PROTECCION MARITIMO PORTUARIA.....	24
ARTO. #52: DE LAS MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PORTUARIA.....	25
ARTO. # 53: DE LAS MEDIDAS EN EL INGRESO, CIRCULACIÓN, PERMANENCIA Y SALIDA AL RECINTO PORTUARIO.....	25
ARTO. #54: TARIFAS DE PROTECCIÓN PORTUARIA.....	25

CAPITULO VI DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE ESTIBA.....	26
ARTO. #55: PERMISO DE OPERAR DENTRO DEL PUERTO.....	26
ARTO. # 56: FORMAS DE OPERAR.....	26
ARTO. #57: DE LA RESPONSABILIDAD.....	26
ARTO. #58: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.....	26
ARTO. #59: DE LA COORDINACIÓN CON EL PUERTO.....	27
ARTO. #60: DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.....	27
ARTO. #61: DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL RECINTO PORTUARIO.....	28
ARTO. #62: DEL INGRESO DEL PERSONAL AL RECINTO PORTUARIO.....	28

CAPITULO VII PROHIBICIONES.....	28
ARTO. #63: PROHIBICIONES.....	28

CAPITULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION.....	30
ARTO. #64: DE LOS RECURSOS DE REVISION Y APELACION.....	30

CAPITULO IX: TARIFAS DE SERVICIOS PORTUARIOS.....	32
---	----

CAPITULO I DEFINICIONES

1. AGENTE ADUANERO: Es toda persona natural o jurídica, representante del expedidor y/o consignatario de la carga en nombre del cual solicita y realiza transacciones ante las autoridades locales, los entes fiscales y la Administración Portuaria Arlen Siú.

2. AGENTE NAVIERO GENERAL: Es toda persona natural o jurídica que actúa en nombre del armador u operador, como mandatario o comisionista mercantil y está facultado para representar a su mandante y comitente, en los contratos de transporte de mercancía y de fletamento, nombrar agente consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante y comitente le encomiende.

3. AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES: Es toda persona natural o jurídica que actúa en nombre del armador u operador, como mandatario o comisionista mercantil y está facultado para realizar ante las autoridades portuarias y administrativas locales, los trámites requeridos para la admisión, permanencia y salida de un buque de puertos nacionales.

4. AGUAS JURISDICCIONALES DEL PUERTO: La delimitada como tal por la Comisión de Áreas Jurisdiccionales de los Puertos mediante Resolución fundamentada, donde la APAS ejerce su función y autoridad.

5. APAS: Administración Portuaria Arlen Siú.

6. CAPITANIAS DE PUERTO: Son unidades de Distritos Navales ubicadas en cada puerto de la República, las que tendrán como función primordial garantizar la defensa de los espacios marítimos y la seguridad del tráfico marítimo, lacustre y fluvial, en todo el territorio nacional y en sus aguas adyacentes.

7. COCATRAM: Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo.

8. CÓDIGO IMDG: International Maritime Dangerous Goods Code, -por sus siglas en inglés-, es el Código Internacional sobre Mercancías Peligrosas.

9. CÓDIGO PBIP: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

10. CONVENIO MARPOL: Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques.

11. CONVENIO SOLAS y sus enmiendas: Safety Of Life At Sea, -por sus siglas en inglés- es el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

12. CONSIGNATARIO: Persona natural o jurídica a cuyo nombre viene manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso.

13. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PORTUARIA (DSPP): Es el órgano de la EPN, especializado en materia de seguridad portuaria.

14. DGA: Dirección General de Servicios Aduaneros.

15. DGME: Dirección General de Migración y Extranjería.

16. DGTA: Dirección General de Transporte Acuático, es la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional.

17. DTN: Declaración de Transito Nacional.

18. DUCA T: Declaración Única Centroamericana de Transito.

19. EMPRESA PRIVADA DE ESTIBA: Es toda persona natural o jurídica que se encuentra legalmente constituida y debidamente registrada ante la autoridad competente, especializada para ejercer la función de manipulación de la carga, tanto para cargarla como descargarla.

20. EPN: Empresa Portuaria Nacional, es la Autoridad Administradora del Sistema Portuario Nacional Estatal.

21. ETA: Estimated Time of Arrival, -por sus siglas en inglés-, es la Hora Estimada de Arribo de un buque a puerto.

22. FAL-65 y sus enmiendas o FAL 65: Convenio para Facilitación del Tráfico Marítimo Internacional de 1965.

23. INSTALACIONES Y FACILIDADES PORTUARIAS: Toda obra de infraestructura de la Administración Portuaria Arlen Siú destinada a brindar cualquier atención y facilidad a los buques y a la carga.

24. IPSA: Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

25. MARENA: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

26. MINSA: Ministerio de Salud.

27. OMI: Organización Marítima Internacional.

28. OPB: Oficiales de Protección del Buque.

29. OPIP: Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, es la persona designada por la APAS para asumir la responsabilidad de la aplicación del Código PBIP.

30. PUERTO: Es el conjunto de espacios acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas y móviles; recintos portuarios y zonas de desarrollo, en su caso, así como accesos y áreas de uso común para la

navegación interna y afectas a su funcionamiento, aptos y habilitados para las maniobras de fondeo, atraque y desatraque y permanencia de buques, que constituyen una unidad integral para efectuar operaciones de transferencia de bienes entre buques y tierra u otros modos de transporte, o de embarque y desembarque de personas. Incluidos las plataformas fijas o flotantes para carga o descarga emplazadas en las aguas jurisdiccionales del Puerto.

31. P&I: Protection and Indemnity Insurance, -por sus siglas en inglés- es el Seguro Protección e Indemnización.

32. RADA: Espacio acuático localizado en aguas jurisdiccionales del puerto, utilizado para fondear buques.

33. RECINTO PORTUARIO: Áreas delimitadas por la APAS.

34. REESTIBA: Todo movimiento que se realice a bordo o vía muelle para ordenar la estiba de la carga a bordo del buque que la transporta.

35. RYT APAS: Reglamento para la prestación de los servicios Portuarios y Tarifas de la Administración Portuaria Arlen Siú.

36. RSI: Reglamento Sanitario Internacional.

37. SIBOIF: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

38. TAB: Toneladas de Arqueo Bruto.

39. VGM: Verified Gross Mass, -por sus siglas en inglés- es la Declaración de la Masa Bruta Verificada.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTO. #1: DELIMITACIÓN DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA ARLEN SIÚ

Las aguas jurisdiccionales de Puerto Arlen Siú son las delimitadas como tales por la Comisión de Áreas Jurisdiccionales de los Puertos, mediante Resolución emitida por la DGTA.

ARTO. #2: ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO Y TARIFAS PORTUARIAS.

Todo cliente, usuario o agente que solicite el uso de las instalaciones portuarias o la prestación de un servicio portuario, acepta someterse a las condiciones del presente Reglamento y Tarifas Portuarias de Puerto Arlen Siú.

Las solicitudes para hacer uso de las facilidades, instalaciones y los servicios que preste la APAS, deben hacerse por escrito.

La APAS se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud sobre la base de su capacidad física instalada,

manejo de la carga y solvencia económica del solicitante.

ARTO. #3: DECISIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS

La APAS tiene la plena facultad de planificar las operaciones y el uso óptimo de las facilidades portuarias en la atención a los buques y a la carga, a fin de obtener el mejor rendimiento del puerto.

ARTO. #4: DEPÓSITO PREVIO

Toda solicitud de servicios portuarios (al buque y a la carga) y su depósito previo basado en proformas de servicios previamente elaborada por la APAS, deberán efectuarse con 24 horas mínimo y 48 horas máximo de anticipación al ETA del buque, en días y horario hábil de oficina.

Los saldos restantes que resultaren de la operación real de la aplicación del monto del depósito previo, sean a favor de la EPN-APAS o del cliente, usuario agente, deberán ser cancelados una vez conciliadas las cuentas entre ambos, misma que se deberá realizar quincenalmente.

La APAS solamente aceptará pagos en efectivo, cheques certificados o transferencias electrónicas bancarias.

De no cumplirse con lo antes estipulado, no se realizará reunión de planificación, perdiendo además el derecho de orden de llegada.

ARTO. #5: MONEDA DE PAGO

Las tarifas por servicios y derechos portuarios a los buques y la carga serán cobradas en dólares de los Estados Unidos de América, se exceptúan los buques de bandera nacional, los que podrán pagar en moneda nacional, al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del pago del servicio.

Los servicios prestados por la APAS a las compañías navieras extranjeras deberán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América, se excluye de esta obligación a las empresas navieras nacionales, contrataciones de flete en termino FIO o usuarios nacionales, quienes podrán pagar el valor correspondiente en Córdoba de conformidad a la tarifa actual.

ARTO. # 6: UNIDAD DE COBRO

Para efectos de aplicar las tarifas, se establece la Tonelada Métrica (TM) o el Metro Cubico (m³), peso o volumen, a conveniencia de la APAS y descrita en los conocimientos de embarque (B/L). Se establece como mínimo de cobro una (1) TM o un (1) m³. De acuerdo a los datos del Conocimiento de Embarque (B/L), la APAS se reserva el derecho de pesar o medir los bultos de cualquier consignación.

Para la carga a granel se cobrará en base al peso que registre la báscula de la APAS.

ARTO. #7: EXENCIÓN DE PAGOS

De conformidad a lo establecido en el Artículo 126 del Decreto 32-2013, Reglamento a la Ley General de Puertos

de Nicaragua, la APAS deberá cobrar por los servicios que presta de conformidad con su régimen tarifario, salvo en casos especiales que se trate de donaciones, ayudas o casos de desastre, lo que deberá ser expresamente autorizado por el Presidente de la República a través de Acuerdo de la Junta Directiva de la EPN.

ARTO. #8: SOBRE LOS IMPUESTOS

Las tarifas detalladas en el presente documento no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, por lo que al momento de la emisión de proforma y/o factura, deberán ser calculados y aplicados a cada servicio que corresponda la aplicación del mismo, según Ley de la materia.

Las exoneraciones de impuestos deben ser gestionadas con suficiente anticipación con la instancia correspondiente y deben ser presentadas a la APAS en el momento que se solicite la proforma de los servicios a prestar.

ARTO. #9: TARIFAS PREFERENCIALES

La APAS, previa autorización de la Presidencia Ejecutiva de la EPN, podrá negociar tarifas preferenciales o promocionales sobre la base del techo máximo tarifario autorizado por la DGTA y en función del valor y/o volumen de carga a manejar, debiéndose justificar la medida a través de un estudio costo - beneficio, en el cual se demuestre la rentabilidad o conveniencia de dicha medida para la APAS/ EPN.

ARTO. #10: RECLAMOS POR SERVICIOS MAL FACTURADOS

Los reclamos por servicios prestados y facturados por la APAS, deberán ser presentados dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles, contados desde el día de notificación, en físico, electrónica o llamada telefónica, de la disposición de la factura del cliente.

Dicho reclamo deberá ser presentado por quién se encuentre legitimado, por escrito, de forma clara y se deberá acompañar los elementos de prueba que lo sustenten. Deberá ser dirigido al Gerente de la APAS, quien resolverá en el plazo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la presentación del reclamo.

Para la presentación de reclamos por facturación, será requisito la cancelación previa del monto de la factura o en su defecto el depósito en garantía del monto de la misma.

Cuando se haya realizado un reclamo cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior y se resuelva facturar un monto menor al cancelado, se generará un saldo a favor del cliente, a ser usado en próximas operaciones.

En caso de desacuerdo por lo resuelto, se podrá hacer uso de los medios de impugnación establecidos en este reglamento. El agotamiento del procedimiento de reclamo indicado en este artículo es condición para hacer uso de los medios de impugnación indicados.

ARTO. #11: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS

En caso de incidentes o accidentes que deriven en daños y perjuicios a terceros, ocurridos dentro del Recinto Portuario, se conformará la respectiva Comisión de Investigación de Accidentes, tal y como lo mandata la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, debiéndose actuar de conformidad al fallo correspondiente.

Cuando la Comisión de Investigación de Accidentes determine que hubo caso fortuito o fuerza mayor, la APAS no será responsable por pérdidas, daños, siniestros ni por cualquier otro evento gravoso, de cualquier fuerza o grados de afectación ocasionados a buques, equipos, unidades de transporte, contenedores, vehículos, mercancía, personas particulares y/o cualquier otro bien o personas.

ARTO. #12: OBLIGACIONES DE CERTIFICACIÓN E INSPECCIONES DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE APAS

Con el propósito de que las operaciones sean realizadas de manera segura y prevenir incidentes que puedan causar daños a buques y/o en el manejo de la carga, se deberá cumplir con lo mandado en el Arto.33 del Reglamento de la Ley 838, Ley General de Puerto de Nicaragua, la Administración Portuaria APAS deberá mantener certificación vigente de las máquinas y equipos portuarios, expedida por especialistas autorizados por la DGTA para tal fin.

En cumplimiento con lo mandado en el Arto.34 del Reglamento de la Ley 838, Ley General de Puerto de Nicaragua, establece que la DGTA podrá inspeccionar, cuando así lo estime conveniente, las máquinas y equipos portuarios, verificando que éstos cumplan con las condiciones de seguridad y operatividad, así como el cumplimiento del plan de mantenimiento previamente aprobado.

ARTO. #13: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LOS BUQUES Y/O EN EL MANEJO DE LA CARGA

En caso de incidentes o accidentes que deriven en daños al buque y/o a la carga, ocurridos dentro del Recinto Portuario, se conformará la respectiva Comisión de Investigación de Accidentes, tal y como lo mandata la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, debiéndose actuar de conformidad al fallo correspondiente.

Cuando la Comisión de Investigación de Accidentes determine que la APAS es responsable por los daños causados a la carga y/o al buque, se limitará la responsabilidad según lo mandado en el artículo 96 y artículo 99, respectivamente, de la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua.

ARTO. #14: DAÑOS A LAS INSTALACIONES Y/O A EQUIPOS PORTUARIOS

En caso de incidentes o accidentes que deriven en daños a las instalaciones y/o a los equipos portuarios, ocurridos

dentro del Recinto Portuario, se conformará la respectiva Comisión de Investigación de Accidentes, tal y como lo mandata la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, debiéndose actuar de conformidad al fallo correspondiente.

Cuando la Comisión de Investigación de Accidentes haya dictaminado responsabilidad del buque, la APAS podrá solicitar a la DGTA que coordine a la Capitanía de Puerto la no autorización del zarpe del buque respectivo, cuando no existiese o no se prestase caución suficiente para el pago de los daños ocasionados. Podrá autorizarse el zarpe cuando intervenga el P&I del buque.

En caso que el buque no cuente con un P&I con representación permanente en el país y debidamente registrado en la DGTA, estará obligado a presentar a la EPN a través de su agente naviero, una Garantía Bancaria o un Certificado de Seguro vigente y suficiente para cubrir la totalidad de los daños ocasionados.

ARTO. #15: HORARIO DE ATENCIÓN A LOS CLIENTES

La APAS, para atender a sus clientes o usuarios, establece el siguiente horario:

a) Oficinas Administrativas:

De lunes a viernes:

De las 08:00 Horas a las 12:00 Horas.

De las 13:00 Horas a las 17:00 Horas.

b) Área de Atención al Cliente o Usuario (Facturación, Caja y Operaciones):

De lunes a viernes:

De las 07:30 Horas a las 12:00 Horas.

De las 13:00 Horas a las 17:00 Horas.

Días sábado:

De las 07:30 Horas a las 12:00 Horas.

Servicio a los buques en actividad internacional y a su carga: las 24 horas.

c) Para la atención a embarcaciones de cabotaje, después del horario ordinario se cobrará el tiempo extraordinario.

CAPITULO III DISPOSICIONES REFERENTE A LOS BUQUES

ARTO. #16: ITINERARIO, AVISO, CONFIRMACION DE LLEGADA Y PLANIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES DEL BUQUE Y LA CARGA

Con el fin de planificar el puesto de atraque del Puerto, los Agentes Navieros deberán entregar al inicio de cada semana, el aviso de llegada por escrito o vía electrónica, de todos los buques que se tienen previsto arribarán a Puerto Arlen Siú.

Además, deberán mantener actualizada esta información

atendiendo los cambios de itinerarios, debiendo enviar por escrito y vía electrónica a la Dirección de Operaciones de la APAS, la estimación del arribo con 72 horas de anticipación, como mínimo, y su confirmación 12 horas antes de su llegada, y en caso de que el último puerto de salida sea de un país vecino, deberán enviar el aviso de arribo inmediatamente se zarpe del puerto anterior. Esto no exime al Agente Naviero de enviar la información correspondiente a través de la plataforma respectiva y al momento adecuado, en cumplimiento al Convenio FAL 65.

En base a lo anterior, la Dirección de Operaciones de APAS, actualizará el Tráfico de Buques de manera diaria y de acuerdo a la confirmación de la llegada de los buques.

Una vez confirmados los pagos correspondientes, la entrega previa y revisión de documentos relacionados al buque y a la carga, se convocará a una reunión de planificación previo al arribo del buque, donde se anotará y firmará un Acta Operativa para la atención al Buque y a la Carga, estando presentes todos los representantes de las partes involucradas en esta actividad.

En el Acta Operativa, después que se informe y discutan todos los requerimientos de las actividades, en atención del buque y la carga (características técnicas del buque, condiciones climáticas imperantes, etc.) se escriben los acuerdos y consensos para la operación y equipamientos necesarios para materializar lo planificado. Se establecerán de manera clara los tiempos y rendimientos esperados, condiciones para atraque, estadía, cambios de banda, desatraque y fondeo, así como la vinculación permanente entre el OPB con el OPIP, en la administración de la interfaz Buque-Puerto.

ARTO. #17: DOCUMENTOS REQUERIDOS CON ANTICIPACIÓN AL ARRIBO DEL BUQUE

A) BUQUES CON CARGA DE IMPORTACIÓN:

Para los buques con carga de importación, es obligatorio que todo Agente Naviero entregue a la APAS, con 72 horas de anticipación antes de su llegada los documentos enlistados en el cuadro al final de este artículo. En caso de que el último puerto de salida sea el de un país vecino, deberán enviar el aviso de arribo inmediatamente se zarpe del puerto anterior. De no cumplir con lo establecido, el buque quedará fondeado, perdiendo su orden de llegada.

La APAS permitirá la atención de un buque siempre y cuando reúna las condiciones de eslora, manga y calados permisibles, acorde con las dimensiones existentes en el canal de acceso, dársena de maniobra y sitio de atraque del puerto.

Después de la Visita Operativa al Buque, el Agente Naviero deberá entregar al Director de Operaciones de la APAS, una (1) copia del Memorando de Viaje.

El Plano de Estiba deberá contener las escotillas que serán

trabajadas y el orden de desestiba de la carga, según plano de estiba, conforme su modalidad de manejo.

La Lista de Mercancía deberá contener instrucción de embarque, cantidad, clase, marcas, peso, volumen y/o contenedores, embarcador y destinos de la mercancía de importación. La APAS aceptará una sola Lista de Mercancía, por escrito, para que el buque pueda ser planificado y atendido.

Toda esta documentación deberá ser presentada escrita en idioma español. La lista oficial de importación, tránsito, trasbordo, re-estiba, deberá ser clara en su escritura, y con espacio suficiente para facilitar las anotaciones sobre el estado de la carga. La anterior documentación requerida por la APAS, deberá ser entregada completa.

B) BUQUES CON CARGA DE EXPORTACIÓN:

Para los buques con carga de exportación, es obligatorio que su Agente Naviero entregue a la APAS, con 48 horas de anticipación al arribo del buque, los documentos enlistados en el cuadro final de este artículo.

La documentación deberá ser presentada en idioma español. La lista oficial de exportación, tránsito, trasbordo, reestiba, deberá ser clara en su escritura, y con anotaciones sobre el estado de la mercancía. La documentación requerida debe ser entregada completa.

El Plano de Estiba deberá contener las escotillas que serán trabajadas y el orden de estiba de la carga, según plano de estiba, conforme su modalidad de manejo.

La Lista de Mercancía deberá contener instrucción de embarque, cantidad, clase, marcas, peso, volumen y/o contenedores, embarcador y destinos de la mercancía de exportación. La APAS aceptará una sola Lista de Mercancía, por escrito, para que el buque pueda ser planificado y atendido.

Setenta y dos horas después de finalizadas las operaciones del buque, la Agencia Naviera deberá presentar de forma obligatoria un juego completo del Conocimiento de Embarque de toda la mercancía de exportación que haya tomado y una copia del sumario de la misma.

Todos los documentos entregados a la APAS deberán ser copia fiel de los documentos suministrados a la DGA.

TIPO DE BUQUE	MERCANCIA GENERAL		
	FAL-65	IMPRESO	INTRANET
Aviso de Llegada	X		X
Particularidades del Buque	X		
Lista de la Tripulación	X		
Memorandum de Viaje	X		
Lista de Negativo	X		
Certificado de Inspección de Gruas	X		
Certificados de Seguridad	X		
Lista de los últimos 10 puertos	X		
Manifiesto de Carga		X	
Conocimiento de Embarque		X	
Lista de Carga		X	
Manifiesto de Mercancía Peligrosa	X		
Listado de contenedores llenos o vacíos a descargar o cargar, conforme B/L		X	
Lista de carga con VGM			X
Cargo Plano		X	

ARTO. # 18: ORDEN DE ATENCIÓN A LOS BUQUES

La APAS, decidirá el orden en que serán atendidos los buques, de acuerdo a los siguientes criterios.

1. Orden de llegada al puerto.
2. Disponibilidad del buque y la carga para su debida atención, cumpliendo con el pago de servicios a la carga y al buque.
3. Entrega anticipada de documentos (de conformidad con el artículo 16), estado técnico de los medios de izaje del buque, distribución de la mercancía en el buque, tipo de mercancía, cantidad y embalaje de la mercancía.
4. Capacidad de manipulación de la carga, logística de transporte y equipos disponibles.
5. La cantidad de mercancía de exportación lista en las áreas de almacenamiento, de acuerdo a capacidad de la APAS.

El orden de prelación arriba descrito podrá ser modificado a criterio de la APAS, en casos de emergencia nacional y/o razones objetivas de interés nacional, compromisos de la APAS para atender a buques militares y buques con propósitos de carácter humanitario.

La conjugación de todos estos elementos de juicio está en dependencia del funcionamiento eficiente del puerto.

ARTO. # 19: DETERMINACIÓN DEL LUGAR DE FONDEO Y ATRAQUE

La APAS señalará al capitán del buque el lugar de fondeo conforme a lo dictaminado por la Comisión de Áreas Jurisdiccionales, y una vez que el buque se encuentre fondeado, deberá tener sus máquinas principales dispuestas para encender, siempre y cuando su atraque sea de inmediato, y está obligado a activar sus luces de navegación desde la puesta hasta la salida del sol. De igual forma, todo buque mientras permanezca atracado a muelle deberá tener izadas las banderas de atraque durante el día y las luces rojas intermitentes durante la noche.

Ningún buque deberá realizar ningún tipo de maniobras mientras no esté a bordo el Práctico Oficial del Puerto delegado por la APBB.

ARTO. #20: DERECHO DE FONDEO A BUQUES

Se cobrará tarifa por derecho de fondeo a los buques mercantes de bandera extranjera que fondeen en la APAS.

ARTO. #21: ESTADÍA EN PUESTO DE ATRAQUE

Se cobrará tarifa por estadía en puesto de atraque a todo buque que permanezca amarrado a las bitas de los atracaderos o que este abarloado a otro buque atracado al muelle, y de conformidad a lo establecido en el presente documento.

ARTO. #22: OBLIGACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE DESATRACAR

El Capitán y Oficiales de cada buque atracado deberán garantizar que las máquinas del buque permanezcan

dispuestas y la tripulación lista para hacerse a la mar en todo el tiempo que el buque esté atracado, para garantizar cualquier maniobra o desatraque que a juicio de la APAS sea necesario efectuar, esto será comunicado por escrito al agente naviero.

Finalizadas las operaciones de cargue y/o descargue, y una vez recibido el zarpe oficial, el buque tiene la obligación de desatracar, salvo casos especiales en que a criterio de la APAS (sin facturar este tiempo de estadía), y por medidas de seguridad, ésta considere que el buque deba permanecer más tiempo atracado a muelle que el anteriormente estipulado, caso contrario se le aplicará un recargo del 100% de la tarifa de estadía establecida, aplicable sobre el tiempo adicional de estadía y reservándose la APAS el derecho de recurrir a la Capitanía de Puertos a fin de que el buque abandone el puesto de atraque y zarpe.

ARTO. #23: SERVICIO DE AMARRE Y DESAMARRE

Se cobra tarifa por servicio de amarre y desamarre a las bitas del muelle, por una sola vez (ciclo completo). Cualquier movimiento adicional se cobrará independiente. Para la prestación de este servicio, aplica las siguientes condiciones:

Cuando el Agente Naviero haya programado una hora específica para el atraque o desatraque de un buque, la APAS dispondrá del personal necesario garantizar las maniobras de amarre y desamarre del buque. Fuera del tiempo establecido, o bien no se efectúa el servicio por causas imputables al buque, el personal se retirará y el Agente Naviero está obligado a pagar el 50% del total del servicio.

Aplicará recargo indicado en el presente documento cuando este servicio se preste en fines de semana o días feriados.

ARTO. #24: SOLICITUD DE SERVICIOS ESPECIALES AL BUQUE Y A LA CARGA

Los servicios especiales al buque o a la carga, cuando la APAS este en capacidad de brindarlos, deberán ser solicitado por escrito, por el Agente Naviero, y cancelarlo de previo en horas laborales de facturación y caja de la APAS, antes de recurrir a la unidad ejecutora del servicio.

Cuando el puerto no cuente con los recursos o equipos solicitados (grúas de tierra, lowboy, bandas transportadoras, entre otros), el Agente Naviero, deberá contratarlos con suficiente anticipación, pagando por los servicios portuarios que la APAS le brinde a éstos, tales como: parqueo, almacenamiento, vigilancia, servicios mecánicos, entre otros, y asumiendo los costos que se deriven de dicha contratación.

En caso de atención a buques pertenecientes a las fuerzas armadas de otros países en visita de cortesía, visita oficial o con carácter de misión de ayuda humanitaria, deberán contar con los permisos correspondientes.

ARTO. #25: SERVICIO DE ASISTENCIA DE LANCHA PARALAS MANIOBRAS DE ATRAQUE Y DESATRAQUE

Se cobra tarifa por este servicio para ayuda a las maniobras de atraque y desatraque a todo buque en actividad internacional que recale en la APAS.

ARTO #26: LIMPIEZA DE MUELLE

Se cobra tarifa de limpieza a muelle de acuerdo a lo establecido en el presente documento, a todo buque en actividad internacional y embarcaciones de cabotaje nacional que atraquen en la APAS.

ARTO. #27: RITMO DE TRABAJO DE LOS BUQUES

Todo buque, una vez que sea atracado a muelle, está obligado a trabajar durante todo el tiempo en forma continua y a su máxima capacidad, en beneficio del mejor rendimiento del Puerto.

Cuando haya otro buque a la espera de ser atendido y el buque que se encuentra en operaciones de carga o descarga incumple lo establecido en el párrafo anterior, la APAS podrá retirar el buque del puesto de atraque, trasladándolo al área de fondeo y comunicándolo por escrito al agente naviero, quien asumirá los costos en que se incurra por esta operación, tales como pero no limitado a pilotaje y amarre/desamarre.

ARTO. #28: BUQUES CON MERCANCIAS PELIGROSAS Y/O MAL EQUIPADAS

Son consideradas como mercancías peligrosas aquellas clasificadas como tal por el Código IMDG de la OMI.

Para el caso de buques que deseen hacer uso de las facilidades del Puerto con mercancía peligrosa y carezcan de elementos necesarios para manejarla con seguridad o cuyo equipo esté en malas condiciones y constituya un peligro para la seguridad de los demás buques, instalaciones o facilidades portuarias y personal involucrado en la actividad del Puerto, la APAS tiene la facultad de no permitir la entrada del buque o exigir que éste abandone la jurisdicción del Puerto y se someta a las regulaciones de las Autoridades Competentes.

Todo agente naviero o representante de un buque que transporte en tránsito o con destino al país cualquier tipo de mercancía considerada como peligrosa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar 72 horas antes de su llegada, y en el caso de los buques regulares de corta distancia inmediatamente después de zarpar del puerto anterior, la Declaración de Mercancías Peligrosas de la OMI o carta especial conteniendo información necesaria sobre el carácter peligroso de la mercancía, número de las NACIONES UNIDAS, clase, número de bultos, lugar de estiba y destino, y si es necesario, detalles sobre las precauciones que deban adoptarse.

2. La mercancía relacionada, debe aparecer descrita en el Manifiesto de Mercancía en idioma español.

3. Todos los contenedores de importación/exportación, conteniendo mercancías peligrosas deberán estar debidamente etiquetados de acuerdo a la clase que corresponda, caso contrario, no se recepcionarán en puerto o bajarán del buque, según corresponda.

4. La mercancía de aquellos contenedores que muestren señales de derramamiento de su contenido, de acuerdo a la información pertinente proporcionada por parte del personal de operaciones de estiba abordó, y que sean nocivos y/o dañinos para la salud humana, medio ambiente o infraestructura portuaria, la APAS notificará a la agencia naviera la no descarga de estas.

5. Toda mercancía peligrosa en entrega directa, no deberá permanecer por más de una hora dentro del recinto portuario, por cualquier causa no imputable a APAS, caso contrario se aplicará recargo establecido en el presente documento, más la tarifa por almacenaje de mercancía peligrosa correspondiente.

6. En el Acta Acuerdo de Planificación del Buque, y de acuerdo a la clasificación de la mercancía, se indicará el tiempo máximo que podrá permanecer la misma en el recinto portuario, que en ningún caso será mayor a 72 horas a partir de su recepción. Pagando en concepto de recargo por almacenaje de acuerdo a la tarifa establecida por cada día de permanencia desde su recepción hasta su despacho.

7. Los días de gracia por almacenaje de contenedores, es aplicado solamente a la mercancía regular, privilegio que pierde aquel contenedor que contiene mercancía peligrosa.

ARTO. # 29: CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD PARA BUQUES CON MERCANCIA PELIGROSA

Todo buque que se encuentre en puerto esperando turno o efectuando operaciones de embarque o desembarque de mercancía peligrosa o que transporten esta con destino a otros puertos, deberá notificar de previo su clasificación OMI, instalar las señales que fijen los reglamentos internacionales o el puerto, tanto de día como de noche.

Los explosivos, municiones bélicas o deportivas, gas licuado, tóxicos, equipos bélicos, inflamables o radiactivos, deberán ser retirados bajo el sistema de entrega directa, es decir al costado del buque, sean estos camión cisterna o contenedor, sin permanecer dentro del Recinto Portuario más tiempo de lo necesario. Por tanto, deberá cumplirse con todos los requisitos aduaneros y portuarios con antelación a la operación y la mercancía será descargada al costado del buque una vez tenga el transporte que lo llevará a su destino, de lo contrario el contenedor no será descargado.

En caso que la mercancía peligrosa deba ser embarcada, el capitán del buque determinará la posición de la estiba de la mercancía peligrosa dentro del buque, la que será entregada al costado del buque hasta que la demás mercancía esté estibada y el buque listo para desatracar.

Se proveerán y cobrarán los servicios portuarios adicionales para este tipo de mercancía que la APAS considere necesarias por cuestiones de seguridad, en la atención al buque y a la mercancía.

ARTO. #30: COBROS POR SERVICIOS A LOS BUQUES

Por todo servicio brindado al buque, el Agente Naviero está en la obligación de efectuar el pago correspondiente por éstos y con antelación al inicio del servicio. Así mismo, a solicitud de los clientes o usuarios, la APAS podrá prestar servicios complementarios a los buques y a la carga, los que serán cobrados de acuerdo a las tarifas establecidas.

Cuando a solicitud de la APAS se necesite realizar una maniobra adicional a un buque para efectos de resguardar la seguridad del mismo o por cualquier otra circunstancia, la APAS asumirá el costo de dicha maniobra. Si la maniobra es a solicitud del Agente Naviero, el costo será asumido por el solicitante.

CAPITULO IV DISPOSICIONES REFERENTE A LA CARGA

ARTO. # 31: HORARIO DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE CARGA

La APAS, atenderá a los usuarios que manejen carga de importación o exportación en el horario siguiente:

Tiempo ordinario de lunes a viernes

De las 08:00 Horas a las 12:00 Horas

De las 13:00 Horas a las 17:00 Horas

Tiempo ordinario los días sábados

De las 08:00 Horas a las 12:00 Horas

Se considera tiempo extraordinario:

- a) Después de las horas ordinarias.
- b) Los días sábados después de las 12:01
- c) El día domingo y días feriados: Las 24 horas son extraordinarias.

Si el cliente o usuario demanda servicios en horas fuera del horario ordinario indicado, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Operaciones de la APAS, con 24 horas de antelación del día hábil a la prestación del servicio, el mismo será brindado previa presentación de la factura cancelada.

ARTO. #32: RECEPCIÓN DE CARGA DE IMPORTACION

Toda carga de importación será recibida y entregada al costado del buque de acuerdo a la planificación con la Dirección de Operaciones de la APAS. La carga estará sujeta a inspección y control por parte de la APAS y demás instancias que correspondan.

Cuando se soliciten espacios para almacenamiento de cargas de características especiales o de difícil manejo por sobredimensionamiento, vehículos o mercancía general,

el cliente o su agente naviero, deberá solicitarlo por escrito y coordinarlo con la Dirección de Operaciones, con anticipación de al menos 5 días del arribo del buque, informando cualquier variación del ETA, así como las especificaciones de la carga a almacenar.

ARTO. # 33: DERECHO DE PUERTO A LA CARGA

Se cobrará derecho de puerto de conformidad a lo establecido en el pliego tarifario por el uso de las instalaciones portuarias para el manejo de la carga de importación, exportación y tránsito.

ARTO. #34: MANEJO DE CONTENEDORES LLENOS Y VACÍOS

Se cobrará por movimiento en el cargue o descargue de contenedores llenos o vacíos, transferencia del costado del buque a patios de almacenamiento y viceversa, así como la recepción y entrega en patios, de conformidad a lo establecido en el presente documento.

Cuando la re-estiba del contenedor se haga abordo se cobrará la tarifa correspondiente a lo establecido en el presente pliego tarifario.

Se considera reestiba vía muelle al movimiento en el cual el contenedor, es descargado del barco y puesto en el muelle o plataforma (chasis), y posteriormente embarcado en el mismo buque. Cuando aplique este tipo de reestiba se cobrará la tarifa correspondiente al descargue o cargue de contenedor.

Aplicará un sobrecargo establecido en el presente documento a todo contenedor (Open Top, Flat Rack o Plataforma) para carga sobredimensionada manejado en la APAS.

ARTO. #35: MOVIMIENTO INTERNO DE CONTENEDORES

Se cobrará en concepto de movimiento interno de contenedores, cuando se requiera mover un contenedor desde el área donde se encuentre apilado/almacenado a las áreas destinadas para fines de inspección, fumigación, vaciado total o parcial de su contenido de carga y otros, y su retorno a la misma área, por cada movimiento.

Cuando una agencia aduanera solicite el servicio de movimiento interno, sin haberlo programado previamente, estará obligada a pagar la tarifa correspondiente por los movimientos en que se deba incurrir para atender su solicitud.

ARTO. #36: MANEJO DE CARGA A GRANEL

Toda carga a granel, líquida o sólida, que sea cargada y/o descargada, deberá ser manejada con el equipo del puerto. El granel seco deberá estar estibado dentro de cada bodega, de tal manera que no ocasione condiciones de riesgo en las operaciones de descarga.

Cuando el puerto no cuente con los recursos o equipos

solicitados, el Agente Naviero, consignatario o embarcador deberán contratarlos, pagando todos los servicios portuarios adicionales que esto implica (almacenamiento, seguridad, servicios mecánicos, etc.)

ARTO. #37: DERECHO DE MUELLEJE

Toda carga que pasa por el puerto deberá pagar el derecho de muelleje por el uso de las instalaciones portuarias, sea importación o exportación.

ARTO. #38: REQUISITOS PARA RETIRAR CARGA EN APAS

Los requisitos que deben cumplir los usuarios para retirar carga del recinto portuario son:

Carga internacional

1. Solvencia económica y depósito previo por todos los servicios y derechos del puerto.
2. Capacidad de manipulación y transporte de la carga al momento de su retiro.
3. Presentar liberación de la línea naviera, liberación aduanal y la documentación del régimen logístico al que haya sido sometido

Carga de cabotaje nacional

1. Solvencia económica y depósito previo por todos los servicios y derechos del puerto.
2. Capacidad de manipulación y transporte de carga al momento de su retiro.
3. Presentar el recibo de entrada de la carga que emitió la APAS al ingresar a bodega.

ARTO. #39: SOBRE EL ALMACENAJE LIBRE O PERIODO DE GRACIA A LA CARGA

Es el periodo de tiempo que goza la carga de permanecer en bodegas o patios de la APAS, sin cobro en concepto de almacenaje, el cual se desglosa así:

Carga internacional:

Carga de importación: diez (10) días calendario.
Este periodo comenzará a computarse a partir de las 07:00 a.m. del día posterior al descargue de la mercancía.

Carga de exportación: diez (10) días calendario.
Este periodo comenzará a computarse a partir del día posterior a la recepción de la carga en bodegas o patios del puerto.

Cuando la carga sea desconsolidada de un contenedor y deba permanecer en el recinto portuario, esta no gozará de periodo de gracia, debiendo pagar en concepto de almacenaje desde la fecha en que fue desconsolidada hasta su retiro del recinto portuario o consolidación en un contenedor.

Todo contenedor que ingrese al recinto portuario sea de

importación o exportación, en condición de lleno o vacío, gozará del periodo de gracia correspondiente al momento de su ingreso únicamente. Si estando dentro del recinto portuario cambia su condición de importación a exportación o de lleno a vacío o viceversa, no goza de doble beneficio de periodo de gracia.

A los contenedores de importación vaciados dentro del Recinto Portuario para la revisión de la carga por parte de la DGA y terminada dicha revisión regresa la carga al mismo contenedor, se mantiene en la condición de contenedor lleno de importación; si la mercancía queda en bodega, el contenedor conserva su condición desde su ingreso al Recinto Portuario, así también su periodo de gracia.

De programar el contenedor vacío en una lista de mercancía de exportación, deben pagar el movimiento del stock de vaciado al de exportación y almacenaje más otros servicios que se brinden.

Los contenedores de tránsito que se programe su reembarque, no gozarán de periodo de gracia y pagará el movimiento del stock de contenedores en tránsito a exportación.

Los contenedores de exportación que no fueran embarcados para el buque programado y se solicite que sean reprogramados para un siguiente buque, no gozarán de periodo de gracia, debiendo pagar los movimientos adicionales que se incurran en su reubicación.

Toda carga de importación y exportación, después de haber cumplido el periodo de gracia por almacenaje, pagará en concepto de demoraje lo establecido en el presente pliego tarifario.

Carga de cabotaje nacional:

Toda carga nacional que sea recibida dentro del recinto portuario, gozará de un periodo de gracia de tres (3) días calendario a partir de su recepción.

La mercancía peligrosa de cabotaje como internacional, no goza del periodo de gracia, sino del periodo que se le autorice para su estadía en el recinto portuario de acuerdo a su clasificación.

ARTO. #40: REQUISITOS PREVIOS PARA RECIBIR CARGA DE EXPORTACION

Los requisitos para que la APAS pueda recibir carga de exportación de parte de los embarcadores son los siguientes:

1. Lista que contenga descrita la carga a embarcarse, por vía FAL65.
2. Manifiesto de exportación
3. Depósito previo de conformidad a proforma por los servicios y derechos portuarios que correspondan.
4. Boleta única de exportación.

Únicamente se podrá recibir carga fuera del horario

ordinario establecido, previo acuerdo con la APAS y habiendo realizado los pagos correspondientes.

ARTO. #41: RETIRO DE CARGA DE EXPORTACIÓN NO EMBARCADA

Toda carga general de exportación para que pueda ser retirada del Recinto Portuario, por no haberse embarcado en el buque planificado, perderá el periodo de gracia de almacenaje debiendo ser retirada inmediatamente, pagando previamente el almacenaje desde la fecha en que fue recibida hasta la fecha de retiro, más la entrega y los servicios complementarios que fuesen necesarios.

ARTO. # 42: LIMITACIÓN DE RECIBO DE CARGA DE EXPORTACIÓN

Previo al ingreso al puerto de la carga en espera para embarque, las agencias navieras deben informar por escrito los detalles de la carga y el medio de transporte.

Cuando se trate de contenedores de exportación con mercancía peligrosa, no ingresarán al puerto mientras no haya cumplido con los requerimientos exigidos para este tipo de carga.

La APAS solamente recibirá carga de exportación que esté contemplada en lista de carga enviada y actualizada por la Agencia Naviera representante del buque y que las mismas cumplan con todos los requisitos para su exportación. No se aceptarán enmiendas ni manchones a los documentos presentados.

Para contenedores de exportación llenos, el Agente Naviero debe de entregar la Lista de Mercancía a la Dirección de Operaciones de APAS, previo al inicio de las operaciones de cargue.

ARTO. # 43: OPERACIONES EN EL CARGUE DE MERCANCIA DE EXPORTACIÓN EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

La Administración Portuaria Arlen Siú aplicará recargo a las agencias navieras por el tiempo extraordinario utilizado en las operaciones de la mercancía de exportación cuando el ciclo de las operaciones del buque que se esté atendiendo sea interrumpido por cualquier razón, excepto las de fuerza mayor.

ARTO. #44: REGULACIONES A UNIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA DE EXPORTACION

Las unidades de transporte con carga de exportación tendrán preferencia para entrar al Recinto Portuario, sobre todo cuando el buque este atracado, y deberán entregar la carga al costado del buque o en el lugar señalado, apegándose a las disposiciones y reglamentaciones para transitar por el Recinto Portuario.

Cuando el buque no esté atracado y se trate de contenedores refrigerados, éstos también tendrán prioridad en el ingreso al Recinto Portuario.

Los Agentes Navieros están en la obligación de entregar una lista detallada con la información de la carga para un adecuado apilamiento de contenedores vacíos y llenos.

ARTO. #45: REQUISITOS PREVIOS PARA RECIBIR CARGA CONTENERIZADA DE IMPORTACIÓN

1. Solvencia económica y depósito previo de todos los servicios y derechos del puerto.
2. Capacidad de manipulación y transporte de mercancía al momento de su retiro.
3. Los contenedores clasificados CLASE 1 Explosivos: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 CLASE 3.1 Líquidos inflamables: 3.2, 3.3, CLASE 4 Sólido Inflamable: 4.1, 4.2, 4.3, CLASE 5 Peróxido orgánico: 5.1, 5.2, CLASE 6 Sustancias tóxicas inflamables: 6.1, Sustancias infecciosas: 6.2, CLASE 7 Radiactivos, deben ser retirados en entrega directa, el resto de las otras clases del Código IMDG (2.2,8 y 9) podrán ser almacenadas en el recinto portuario, sin gozar de período de gracia.
4. Cuando el contenedor que contenga mercancía peligrosa no esté manifestado, no esté rotulado o mal rotulado se podrán atender en el puerto bajo la condición de entrega directa al costado del buque y se aplicarán recargos indicados en el presente documento.
5. Al finalizar las operaciones de los buques, se realizará Acta de Incidencia Operativa que será firmada por las partes involucradas.
6. Una vez liberado el contenedor por parte del Agente Naviero al usuario para la desconsolidación, APAS no se hace responsable por daños que surjan a la carga o contenedor, en el proceso de la manipulación.

ARTO. #46: REQUISITOS PREVIOS PARA RECIBIR MERCANCÍA CONTENERIZADA DE EXPORTACIÓN

Los requisitos para que la APAS pueda recibir mercancía de exportación de parte de los embarcadores son los siguientes:

- 1) Lista oficial de carga de exportación (vía electrónica con acuse de recibo), que contenga descrita la cantidad de contenedores con sus siglas y número, producto, tamaño, embarcador y destino. Sólo se permitirá una lista por día, por lo que cuando se soliciten cambios en esta lista y/o no se atienda según la misma, se aplicará un recargo según lo indicado en el presente documento. En caso de contingencia (falta de energía eléctrica en el puerto la lista de mercancía se hará en papel con acuse de recibo en el mismo.
- 2) Depósito previo de todos los servicios y derechos de puerto que correspondan.
- 3) No se permite la recepción de contenedores llenos, si éstos no se encuentran detallados en una Lista de carga de contenedores de exportación.
- 4) No se permitirá la recepción de contenedores vacíos, sin antes haber recibido la lista por parte de la agencia naviera y éstos deben de venir limpios y sin rombos de mercancías peligrosas.
- 5) El almacenamiento de contenedores refrigerados estará sujeto a la cantidad de toma corriente disponible al momento de la recepción.

Los contenedores que por cualquier circunstancia queden vacíos en el puerto, la agencia naviera debe garantizar y ponerle un precinto de seguridad. No se permiten contenedores vacíos sin precintos de seguridad dentro del puerto.

ARTO. #47: REGULACIONES A UNIDADES DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES DE EXPORTACIÓN

El tránsito de unidades con contenedores de exportación al puerto se realizará una vez concluidos los trámites necesarios y en apego a la organización que para tal fin está establecido en el puerto.

Las unidades de transporte que ingresen al puerto a entregar y/o retirar carga, sean estas contenerizada u otro tipo de modalidad, y queden en resguardo dentro de las Instalaciones Portuarias, se aplicará tarifa vigente por permanencia dentro del recinto portuario.

ARTO. #48: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Son todas las actividades que la APAS podrá prestar para facilidad de los clientes, tanto a la carga como al buque, los cuales se detallan en el presente pliego tarifario, aun cuando no están relacionadas directamente con la operatividad de la carga (descargue y cargue), pero contribuyen a satisfacer la demanda de los clientes cuando lo necesitan, siendo parte del giro de negocio del puerto.

ARTO. #49: COCATRAM

A pagar por parte de las Agencias Navieras, por tonelada métrica o metro cubico movilizado de mercancía de importación y exportación, cargada y/o descargada de los buques, por derecho de la COCATRAM. Se exceptúan el petróleo y banano. Este valor es retenido por la APAS y enterado mensualmente al organismo señalado.

CAPITULO V DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PORTUARIA DE LA APAS

ARTO. #50: DE LA PROTECCIÓN PORTUARIA DE LA APAS

La APAS debe contar con un Plan de Protección de Instalaciones Portuarias, con el objetivo de implementar las medidas para la protección de los buques e instalaciones portuarias establecidas en el Código PBIP y Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento.

ARTO. #51: DEL SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMO PORTUARIO

De conformidad con lo mandatado Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, la APAS debe contar con un Subcomité de Seguridad y Protección Marítimo Portuario, el cual está integrado por el Delegado de la DGTA, el Delegado de la DGA, la Capitanía de Puerto y el OPIP de la APAS.

ARTO. #52: DE LAS MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PORTUARIA

El Gerente de la APAS, a través del OPIP, regulará las medidas de Seguridad y Protección de Puerto Arlen Siú, con el apoyo del Subcomité de Protección Portuaria.

La APAS realizará reuniones con el Subcomité de Protección Portuaria, con la finalidad de adoptar medidas para cumplir con lo siguiente:

- Garantizar el desarrollo normal de las actividades propias de Puerto Arlen Siu.
- Evitar actos terroristas, introducción y trasiego de armas, drogas, contrabando y tráfico ilícito de polizones.
- Adaptar medidas que fortalezcan el sistema de vigilancia para prevenir y controlar el ingreso de personas al recinto portuario, que pretendan cometer actos delictivos o terrorismo.
- Monitorear la ejecución del plan de protección de la instalación portuaria particularmente las medidas básicas de protección, tanto física como operativa, que se hayan tomado según el nivel de protección.
- Realizar evaluaciones periódicas ante posibles amenazas que vulneren la Instalación Portuaria.

ARTO. # 53: DE LAS MEDIDAS EN EL INGRESO, CIRCULACIÓN, PERMANENCIA Y SALIDA AL RECINTO PORTUARIO

La APAS a través del OPIP y en coordinación con el Director de Operaciones, permitirá y controlará a través del sistema de pases establecidos, el ingreso, circulación, permanencia y salida a las personas y medios de transporte que estén relacionados directamente con la actividad portuaria.

Los clientes y/o usuarios que soliciten autorización para ingresar, circular, permanecer o salir del recinto portuario, deberán presentar documento de identificación (cédula, licencia de conducir o pasaporte si es extranjero), recibiendo a cambio un pase que restringe la movilización al área establecida por el mismo, debiendo sujetarse a los reglamentos y normativas internas de circulación, estacionamiento, límites de velocidad, responsabilidad por daños ocasionados a las instalaciones, facilidades portuarias, equipos, y protocolos de seguridad e higiene.

ARTO. #54: TARIFAS DE PROTECCIÓN PORTUARIA

Se cobra tarifa de protección portuaria para financiar el programa de seguridad y protección portuaria establecido en la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tarifa de protección portuaria al buque, aplicado a cada buque que recale en la APAS.
- b) Tarifa de protección portuaria a la carga, se cobra por TM o M³ a mercancía general que permanezca en el Recinto Portuario o sea desconsolidada de contenedores.
- c) Cargo por seguridad del terminal, aplicado a cada contenedor lleno de importación o exportación.

CAPITULO VI DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE ESTIBA

ARTO. #55: PERMISO DE OPERAR DENTRO DEL PUERTO

La APAS podrá conceder autorización de operación dentro del Recinto Portuario, mediante contrato, a Empresas Privada de Estiba que se encuentre legalmente constituidas y debidamente autorizadas para operar como tal por la autoridad competente, y que hayan cumplido con todas las normas jurídicas que demanda el funcionamiento de este tipo de empresas.

ARTO. # 56: FORMAS DE OPERAR

Las Empresas Privadas de Estiba se entenderán directamente con los clientes, consignatarios, agentes navieros o la persona que estos deleguen, a fin de negociar la tarifa a cobrar por las operaciones del manejo de la carga, y respetando las tarifas máximas establecidas por la autoridad competente.

Los clientes o consignatarios de mercancía, podrán contratar a través de las Empresas de Estiba, al personal para el manejo de su mercancía.

ARTO. #57: DE LA RESPONSABILIDAD

En caso de incidentes o accidentes que deriven en daños y perjuicios ocurridos dentro del Recinto Portuario, se conformará la respectiva Comisión de Investigación de Accidentes, tal y como lo mandata la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, debiéndose actuar de conformidad al fallo correspondiente.

Si la Comisión de Investigación de Accidentes dictamina que el daño causado a los aparejos y equipos portuarios o del buque es responsabilidad de la Empresa de Estiba, conforme resolución de la autoridad competente, la Empresa de Estiba asumirá totalmente el pago de dichos daños.

La APAS no se hace responsable por cualquier pérdida o daño total o parcial que sufra la mercancía cuando la Comisión de Investigación de Accidentes dictamine que el daño es responsabilidad de las Empresas Privadas de Estiba. En estos casos, cualquier tipo de reclamo deberá ser tramitado y resuelto ante la correspondiente Empresa de Estiba.

Las Empresas Privadas de Estiba deberán contratar una póliza de seguro, en dependencia del valor y volumen de mercancías que manejan, dicha póliza servirá para cubrir los daños que puedan sufrir la mercancía, aparejos y equipos propiedad de la APAS, que manipulen al momento de las operaciones portuarias.

Las pólizas de seguros deberán ser emitidas por una institución autorizada en el país, las que serán renovables anualmente de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo Ministerial No.66-2007 del 31 de agosto 2007.

ARTO. #58: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La APAS tiene dentro de sus funciones y de manera exclusiva, la dirección, control de las operaciones, y de la atención a los buques que hacen uso de las instalaciones portuarias.

Las Agencias Navieras y/o Agentes Embarcadores/Receptores de carga, contratarán el número de cuadrillas necesarias de las Empresas Privadas de Estiba, de conformidad con lo acordado en la reunión de planificación de las operaciones de cargue y/o descargue, tomando en consideración los planos de estiba y otra información necesaria para garantizar el uso eficiente de los equipos y de la infraestructura portuaria.

En la conformación de las cuadrillas se deberá considerar lo siguiente:

1. Tipos de carga a manipular.
2. No podrán trabajar menores de 16 años.
3. No podrán laborar personas en estado de ebriedad o cualquier estado análogo.
4. No podrán laborar trabajadores que se hayan encontrado hurtando o saqueando mercancías y que cuyos casos hayan sido debidamente comprobados.
5. Los capataces deberán tener los conocimientos básicos sobre sus deberes y obligaciones que el puesto requiere y que el resto del personal esté debidamente entrenado.

Es obligación de las Empresas Privadas de Estiba el aseguramiento y protección de la carga durante el descargue y/o cargue en el buque, muelle, patios, bodega y camiones/furgones.

Cualquier reclamo o inconformidad por la calidad de los servicios prestado por la Empresa Privada de Estiba, deberá hacerse directamente a ésta, informando sobre lo sucedido a la APAS y DGTA, para que esta última tome las medidas correspondientes.

Todas las Empresas Privadas de Estiba, quedan sujetas a cumplir las normativas y reglamentos establecidos para mantener la seguridad de las instalaciones portuarias.

ARTO. #59: DE LA COORDINACIÓN CON EL PUERTO

Habrà una coordinación permanente entre el Director de Operaciones de la APAS, el Agente Naviero y el Jefe de Operaciones de la Empresa Privada de Estiba, con el fin de obtener el mayor rendimiento portuario posible.

Las Empresas Privadas de Estiba, nombrarán a una persona para que reciba al inicio de la operación el equipo de aparejos y lo entregue al finalizar la misma, firmando documento a la recepción y entrega de éstos. Los daños ocasionados por negligencia a dicho equipo o a cualquier otro, serán asumidos por la Empresa Privada de Estiba que lo cause, para lo cual deberán contar con un seguro.

ARTO. #60: DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

La Empresa Privada de Estiba deberá proporcionar al OPIP y al Jefe de Operaciones de la APAS, con 24 horas de antelación al inicio de las operaciones, los documentos siguientes:

1. Lista del personal enrolado en cada una de las cuadrillas con su respectivo cargo, número de cédula, INSS y lugar de ubicación.
2. Lista con nombres de los jefes designados por la Empresa Privada de Estiba.
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros (la referida en artículos anteriores).

ARTO. #61: DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL RECINTO PORTUARIO

Es responsabilidad de las Empresas Privadas de Estiba garantizar que sus trabajadores velen por todos los aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así mismo, el de respetar las señales ubicadas en cada una de las áreas del Recinto Portuario, tales como: depositar la basura en su lugar, respetar las áreas de no fumar, la velocidad de los vehículos, etc. Igualmente deben garantizar que su personal permanezca en el área de trabajo asignada y cumplan las disposiciones establecidas en la Legislación de Higiene y Seguridad del Trabajo y con las Normativas de Seguridad Portuaria, Ley No. 618 Ley General de Higiene y Seguridad. Dejar limpio el área donde hayan ejercido sus actividades.

ARTO. #62: DEL INGRESO DEL PERSONAL AL RECINTO PORTUARIO

Es facultad del OPIP no permitir el ingreso o el retiro del Recinto Portuario de cualquier trabajador o funcionario de alguna Empresa Privada de Estiba, cliente o usuario, por violación al presente Reglamento y-o disposiciones de carácter normativo o irrespeto a las diferentes autoridades o normativas de disciplina y seguridad de la APAS.

CAPITULO VII PROHIBICIONES**ARTO. #63: PROHIBICIONES**

1. Se prohíbe ingresar al Recinto Portuario a toda persona que no participe en las actividades normales del puerto. La APAS a través del OPIP, controlará la entrada y salida al/del área portuaria y solamente permitirá el acceso a las personas que para tal efecto estén autorizadas.
2. La velocidad máxima permitida para los vehículos dentro del Recinto Portuario es de diez (10) kilómetros por hora.
3. A todo conductor que cometiere una falta en el Recinto Portuario, le será retirada la autorización para ingresar a dichas áreas por un tiempo estimado por las autoridades del puerto o bien de forma definitiva.
4. No se permitirá el estacionamiento dentro del Recinto

Portuario, de todo tipo de vehículo que transporte mercancía en lugares diferentes a los delimitados por la APAS.

5. Se prohíbe que los usuarios del Puerto dejen basura, desperdicios, embalajes, etc., fuera de los recipientes destinados para tal efecto. En caso de incumplimiento a esta disposición, el usuario deberá limpiar el área afectada y será objeto de restricciones de su acceso en el futuro dependiendo del tipo de falta cometida.
6. Queda terminantemente prohibido fumar en las áreas de almacenamiento, tanto al aire libre como bajo techo, dentro de las bodegas de los buques y en las zonas sensibles de riesgo en la que se manipula y transporta mercancía peligrosa. El desacato a esta prohibición por parte de los usuarios, se sancionará con la cancelación de permiso de entrada al Recinto Portuario.
7. Se prohíbe ubicar vehículos y mercancía cerca de los hidrantes, como violación a las normas internas que para tal efecto establece la APAS, en materia de prevención de incendio.
8. Al personal que ingresa al Recinto Portuario, se les prohíbe la portación de armas blancas o de fuego, así como fuegos artificiales y explosivos artesanales.
9. No se permite el ingreso al Recinto Portuario a todo vehículo que presente fallas mecánicas y que no porte los extintores contra incendio.
10. Durante las maniobras de atraque, desatraque y/o cambio de banda solamente pueden estar presentes el personal autorizado de APAS y la Agencia Naviera.
11. Se prohíbe en áreas restringidas el uso de equipos de filmación (cámaras fotográficas, cámaras de videos, teléfonos celulares) excepto que mediante previa solicitud del interesado sea autorizado por la gerencia de APAS a través del OPIP.
12. Para efectos de mantener las condiciones adecuadas de seguridad en las áreas de trabajo en el Recinto Portuario, todo el personal debe usar y portar sus uniformes y equipos de protección personal, acorde con lo establecido.
13. El uso de medios de comunicación y de frecuencia privadas están limitados al trabajo, por lo que está prohibido el uso de los mismos para fines ajenos a lo establecido.
14. Los buques que se encuentran atracados o fondeados, se les prohíbe efectuar cualquier tipo de reparación al casco por su parte exterior que requieran el uso del equipo de soldar, sopletes o instrumentos similares.
15. Se prohíbe a todo buque mercante ingresar a las aguas jurisdiccionales del puerto, fondear, levar anclas, atracar, desatraque o realizar cualquier otra maniobra sin el debido asesoramiento del Practico Oficial delegado por la APBB.

16. La APAS prohíbe cualquier reparación abordo que pongan en peligro a su personal, instalaciones y/o facilidades portuarias.

17. Queda terminantemente prohibido que los buques arrojen desperdicios, o que buques tanques vacíen sus calas durante la permanencia en agua jurisdiccionales del puerto.

18. Es terminantemente prohibido paralizar las maquinarias de propulsión de un buque atracado al Muelle Flotante o Multipropósito.

CAPITULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTO. #64: DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y APELACIÓN

Se establecen los Recursos de Revisión y de Apelación para impugnar los actos, omisiones, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas del Gerente Portuario Arlen Siu.

a) Recurso de Revisión:

Toda persona legitimada, que se considere agraviada por un acto, omisión o disposición administrativa emanada del Gerente Portuario de Arlen Siu, podrá interponer, ante el mismo Gerente, recurso de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o disposición que se impugna.

El escrito de interposición deberá expresar como mínimo: Autoridad a la que se dirige el recurso, nombre y generales de ley del recurrente, si lo hace de forma personal o en caso de ser mediante apoderado debe acreditar debidamente y anexar el poder, identificación del acto, omisión, disposición o resolución administrativa contra la cual se recurre, motivos fácticos y/o técnicos que sustenten la impugnación, norma que a su criterio se ha violado, en su caso, y lugar para notificaciones.

El Gerente Portuario de Arlen Siu tendrá siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente a la interposición del recurso para remitir al Presidente Ejecutivo de EPN el recurso con su informe. El Presidente Ejecutivo de EPN tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir de la interposición del recurso para dictar la resolución correspondiente.

b) Recurso de Apelación:

Procederá el recurso de apelación en contra de la resolución que resuelva el recurso de revisión, emitida por el Presidente Ejecutivo de EPN.

La persona legitimada, presentará el recurso de apelación ante la DGTA con copia obligatoria a EPN, en el plazo de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución del recurso de revisión. El escrito que contenga el recurso de apelación, deberá cumplir con los mismos requisitos formales exigidos para el recurso de revisión.

La DGTA, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la interposición de recurso de apelación, para conocer y resolver lo que tenga a bien sobre la resolución impugnada.

La resolución que resuelva el recurso de apelación, agotará la vía administrativa, y las partes que no estén de acuerdo tendrán un plazo de 30 días hábiles para acudir a la vía judicial.

De no presentarse impugnación alguna en los plazos establecidos, las resoluciones quedarán firmes y serán de ineludible cumplimiento.

La resolución que resuelva el recurso de apelación, agotará la vía administrativa.

En ambos recursos, en caso de silencio administrativo, se presumirá que existe una aceptación de lo pedido a favor del interesado y facultará al mismo a proceder en la vía que corresponda.

Los plazos establecidos para la interposición de los correspondientes recursos comenzarán a correr, desde el día siguiente a aquél en que se hubiere efectuado el acto de comunicación o de notificación, del que la ley haga depender el inicio del cómputo, y se contará en ellos el día del vencimiento, que expirará a la medianoche. Los plazos para presentar y tramitar todos y cada uno de los recursos y mecanismos contemplados en este apartado se computarán como días hábiles.

CAPITULO IX: TARIFAS DE SERVICIOS PORTUARIOS

PLIEGO DE TARIFAS PARA BUQUES Y CARGA INTERNACIONAL

SERVICIOS

SERVICIOS AL BUQUE	TARIFAS EN USD
Asistencia de panga para ayuda a las maniobras de atraque y desatraque	USD 70.00 Por hora o fracción
Derecho por fondeo de buque	USD 0.05 Por cada TAB, por día o fracción
Derecho estadía en puesto de atraque	
Buque Convencional	USD 0.28 Por m. de eslora, por hora o fracción
Buque RORO y LORO	USD 0.40 Por m. de eslora, por hora o fracción
Amarre y desamarre	USD 0.04 Por cada TAB

Recargo Artículo 23	USD 30.00	Por hora o fracción
Limpieza de muelle	USD 80.00	Por buque
Protección Portuaria al buque	USD 200.00	Por buque

SERVICIOS A LA CARGA **TARIFAS EN USD**

DERECHO DE PUERTO A LA CARGA

MERCANCÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN ENTREGA DIRECTA

Carga general Importación	USD 5.80	Por TM o M ³
Carga general Exportación	USD 5.80	Por TM o M ³
Carga peligrosa Importación	USD 11.00	Por TM o M ³
Carga peligrosa Exportación	USD 9.80	Por TM o M ³
Combustible en cisterna	USD 5.80	Por TM o M ³
Ganado en pie (Exportación)	USD 6.50	Por TM
Cargue de alimento para ganado	USD 5.80	Por TM o M ³

CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES LLENOS Y VACÍOS

Contenedor lleno de cualquier tamaño	USD 95.00	Por movimiento
Contenedor vacío de cualquier tamaño	USD 85.00	Por movimiento

RE-ESTIBA DE CONTENEDOR A BORDO

Contenedor lleno de cualquier tamaño	USD 50.00	Por movimiento
Contenedor vacío de cualquier tamaño	USD 40.00	Por movimiento
Movimiento interno de contenedor	USD 25.00	Por movimiento
Cargo por seguridad del terminal	USD 2.00	Por contenedor lleno
Sobrecargo contenedor para carga sobredimensionada	USD 25.00	Por contenedor
Tiempo Extraordinario Artículo 31	USD 35.00	Por hora
Recargo Artículo 28 Numeral 5	USD 50.00	Por contenedor
Recargo Artículo 28 Numeral 6, primeras 72 horas	USD 50.00	Por contenedor, por día o fracción
Protección portuaria a la carga	USD 0.25	Por TM o M ³ , por día o fracción

Recargo Artículo 43 Operaciones en el cargue de mercancía de exportación en tiempo extraordinario	USD 100.00	Hora/fracción
---	------------	---------------

Recargo Artículo 45 numeral 4, mercancía no manifestada	USD 100.00	Cada uno
---	------------	----------

Recargo Artículo 45 numeral 4, mercancía no rotulada o mal rotulada	USD 75.00	Cada uno
---	-----------	----------

Recargo Artículo 46 numeral 1	USD 100.00	Cada uno
-------------------------------	------------	----------

MANEJO DE VEHÍCULOS DESCARGADOS O CARGADOS EN BUQUE CONVENCIONAL TARIFAS EN USD

Vehículos livianos	USD 45.00	Por movimiento
Vehículos pesados	USD 85.00	Por movimiento
Maquinaria y equipos	USD 100.00	Por movimiento
Otra carga sobredimensionada	USD 100.00	Por movimiento

ALMACENAJE

Mercancía general de exportación	USD 0.60	Por TM o M ³ , por día o fracción
Mercancía general de importación	USD 0.80	Por TM o M ³ , por día o fracción
Contenedores llenos o vacíos	USD 10.00	Por contenedor, por día o fracción

SERVICIOS A LA CARGA
DERECHO DE MUELLEJE

Mercancía general de importación	USD 0.80	Por TM o M ³ , por día o fracción
Mercancía general de exportación	USD 0.50	Por TM o M ³ , por día o fracción
Cargo COCATRAM	USD 0.05	Por cada TM o M ³

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Suministro de agua potable	USD 4.50	Por M ³
Suministro de energía eléctrica	USD 0.65	Kilowatts hora
Parqueo Cabezal (Impo-Expo)	USD 4.30	Por día o fracción

Uso de instalaciones (Cabezales Impto-Expo)	USD	2.00	Por gestión de carga (una vez)
Uso de rastra estacionada para trasbordo de carga	USD	20.00	Por día o fracción
Ingresos de equipos privados para manejo de carga	USD	2.30	Por TM o M ³ , por día o fracción
Báscula (Otros usos)	USD	2.50	Por TM
Báscula (Carga general y a granel)	USD	0.75	Por TM
Báscula (Vehículos)	USD	5.00	Cada uno
Grúa Sany SCC2600A	USD	200.00	Hora o fracción
Grúa American	USD	100.00	Hora o fracción
Montacargas de 3.5 Tns.	USD	30.00	Hora o fracción
Montacargas de 3.5 Tns. Servicios no portuarios	USD	40.00	Hora o fracción
Montacargas de 7 Tns.	USD	45.00	Hora o fracción
Montacargas de 12 Tns.	USD	65.00	Hora o fracción
Montacargas de 12 Tns. Servicios no portuarios	USD	70.00	Hora o fracción
Cargador frontal FANTUZZI	USD	200.00	Hora o fracción
Tractor con rastra	USD	70.00	Hora o fracción
Solo Tractor	USD	50.00	Hora o fracción
Cabezal con rastra	USD	80.00	Hora o fracción
Solo Cabezal	USD	60.00	Hora o fracción
Solo Rastra	USD	20.00	Hora o fracción
Cisterna para agua de 1,000 galones	USD	30.00	Día o fracción
Bomba de achique o succión	USD	20.00	Día o fracción
Soldador Miller	USD	20.00	Día o fracción
Bibro compactadora manual	USD	25.00	Por hora o fracción
Mezcladora de concreto	USD	20.00	Por hora o fracción

PLIEGO DE TARIFAS PARA CABOTAJE NACIONAL

SERVICIOS AL BUQUE	TARIFAS EN CS
EMBARCACIONES DE CABOTAJE NACIONAL	
Amarre y desamarre de 50 TAB a 100	C\$ 120.00
Amarre y desamarre de 101 TAB a 200	C\$ 150.00
Amarre y desamarre de 201 TAB a 500	C\$ 220.00
Amarre y desamarre de 501 TAB a 1000	C\$ 460.00

Amarre y desamarre IV MARÍAS	C\$ 500.00
Estadía en puerto-buque con menos o igual a 100 pies de eslora	C\$ 300.00
Estadía en puerto-buque con eslora de 101 a 150 pies	C\$ 400.00
Estadía en puerto-buque mayor a 151 pies de eslora	C\$ 532.00
Limpieza de muelle barcos hasta 150 pies de eslora	C\$ 200.00
Limpieza de muelle barcos mayores a 151 pies de eslora	C\$ 400.00
Tiempo extraordinario Artículo 15	C\$ 500.00

TARIFAS

SERVICIOS A LA CARGA

EN CS

DERECHO MUELLAJE DE CARGA NACIONAL

PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

Cemento, Bloques, Piedrín, Adoquines, Material Ferretero y cualquier otro no especificado	C\$ 50.00	TM o M ³
---	-----------	---------------------

PRODUCTOS LÍQUIDOS

Rones y Cervezas	C\$ 70.00	TM o M ³
Gaseosas, Jugos y Otras bebidas	C\$ 55.00	TM o M ³

PRODUCTOS PELIGROSOS

Gas Butano, Oxígeno, Acetileno, Alcohol, Thinner, Pinturas, Combustibles y Químicos	C\$ 85.00	TM o M ³
---	-----------	---------------------

PRODUCTOS DEL MAR

Mariscos	C\$ 200.00	TM o M ³
Nasas, Carnadas y demás aperos de pesca	C\$ 200.00	TM o M ³

PRODUCTOS DE CONSUMO BÁSICO

Agua, Arroz, Frijoles, Azúcar, Sal, Harina, Aceite y Jabón	C\$ 30.00	TM o M ³
Hortalizas y Frutales	C\$ 30.00	TM o M ³

OTROS PRODUCTOS

Mercadería General	C\$ 50.00	TM o M ³
Fertilizante	C\$ 50.00	TM o M ³
Madera	C\$ 120.00	TM o M ³
Chatarra	C\$ 120.00	TM o M ³

Coco	C\$ 30.00	TM o M ³
GANADO		
Bovino en Pie	C\$ 60.00	Por Semoviente
Porcino en Pie	C\$ 40.00	Por Cerdo
Tiempo extraordinario Artículo 31		Por hora o fracción
	C\$ 600.00	
VEHÍCULOS		
Livianos	C\$ 250.00	Por unidad
Pesados	C\$ 500.00	Por unidad
Maquinaria y equipos	C\$ 800.00	Por unidad

DERECHO A USO DE INSTALACIONES PARA VEHÍCULOS QUE INGRESAN A DEJAR O RETIRAR CARGA

Peaje pasajero	C\$ 10.00	Por persona
Mototaxi y medios similares	C\$ 20.00	Por vehículo
Vehículos livianos	C\$ 25.00	Por vehículo
Vehículos pesados hasta 12 toneladas	C\$ 45.00	Por vehículo
Vehículos pesados mayores 12 toneladas	C\$ 55.00	Por vehículo

ALMACENAJE

		Por TM o M ³ , por día o fracción
Carga de cabotaje nacional	C\$ 30.00	fracción

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 2022-00709 - M. 91292480 - Valor - C\$ 95.00

**Aviso para Licitación Selectiva
N° 01-2022/INAFOR –**

“Elaboración de Rótulos Metálicos a Full Color para Establecimiento de Arboretos Municipales 2022”

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en cumplimiento al artículo N° 33, de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos N° 98 y 127 de su Reglamento General (Decreto 75-2010), informa a todos los proveedores del Estado, que se encuentra disponible a partir del día **jueves diez de marzo del año dos mil veintidós**, en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Selectiva N° 01-2022/INAFOR – Elaboración de Rótulos Metálicos a Full Color para Establecimiento de Arboretos Municipales 2022.

Para obtener el (PBC) de la Licitación los oferentes interesados deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en el área de Tesorería de INAFOR Central, ubicado en el Km 12 ½ Carretera Norte, Frente Rotonda Zona Franca Las

Mercedes y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes, de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 4:00 pm.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Jara Collado Silva, Responsable de Unidad Central de Adquisiciones Instituto Nacional Forestal INAFOR

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 2022-00736 – M. 91387588 – Valor C\$ 95.00

**EAAI
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL
UNICO**

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni

- 1.- Número del Proceso de Licitación: 01-2022.
- 2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.
- 3.- Denominada: “**COMPRA DE TARJETAS PARA EQUIPOS DE INSPECCION POR RAYOS X**”,
- 4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón número 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) Lic. Vianca Gutiérrez. Directora de Adquisiciones y Suministros.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2022-00619 - M. 90732708 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, dos (0022), Folios veintiséis (26) y veintisiete (27), Tomo

III, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0032-2022** a favor de la sociedad mercantil **PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CENTROAMERICANA, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0022-2022

Que vista la solicitud presentada el veintitrés de febrero del dos mil veintidós por la licenciada Yeiling Francis Paniagua Rodríguez en su calidad de Apoderada General de Administración de la sociedad mercantil **PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CENTROAMERICANA, S.A.** acreditado a través de Escritura Pública número veintiséis (26) suscrita el veintidós de mayo del dos mil dieciocho ante los oficios notariales del licenciado Ramón Alberto Castro Romero, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0032-2022** de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0032-2022** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos a favor de Producción y Distribución Centroamericana, S.A.» emitida el quince de febrero de dos mil veintidós y notificada a representantes de dicha empresa el veintitrés de febrero del dos mil veintidós. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «PRODICSA Pozo #1» circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 676513 E – 1338647 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 13 227,72 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL.**

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «PRODICSA Pozo #2» circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 676640 E – 1338790 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 13 227,72 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL.**

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintitrés de febrero del dos mil veintidós.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud de la licenciada Yeiling Francis Paniagua Rodríguez en su calidad de Apoderada General de Administración de la sociedad mercantil Producción y Distribución Centroamericana, S.A., para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0032-2022, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintitrés de febrero del dos mil veintidós. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2022-00572 – M. 22207170 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO
COM-ED-016-022022**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:

BESTENFELDEN PANAMA S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **ÉXITO 68.75 SC.**

Nombre Común: **FLUOPICOLIDE + PROPAMOCARB.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día diez del mes de febrero del año dos mil veintidós. (F) **Varely Baldelomar García,** Asesoría Legal. (F) **Ing. Yelba López González,** Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo,** Presidenta CNRCST.

Reg. 2022-00576 – M. 90591142 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO
COM-ED-018-022022

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
INTEROC CUSTER S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
LIGUSTRO 40 ME.

Nombre Común: **2,4-D + PICLORAM + FLUROXYPYR.**

Origen: **ECUADOR.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintidós. (F) Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal. (F) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

Reg. 2022-00610 - M. 90550092 - Valor - C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO
COM-ED-006-012022

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
ACROMORPH 15 DC.

Nombre Común: **DIMETHOMORPH.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día doce del mes de enero del año dos mil veintidós. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal.

(f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST

Reg. 2022-00611 - M. 90550092 - Valor - C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO

COM-ED-155-122021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
CAMUFLAJE 35 DS.

Nombre Común: **CARBOSULFAN.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día diez del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST

Reg. 2022-00612 - M. 90550092 - Valor - C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO

COM-ED-153-122021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
SANAFOS PLUS 44 EC.

Nombre Común: **PROFENOFOS + CYPERMETHRIN.**

Origen: CHINA.
Clase: INSECTICIDA.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día catorce del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Wilfredo Marín, Director de Evaluación y Registros (f) Lic. Ma. Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST

Reg. 2022-00613 - M. 90550092 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO**

COM-ED-152-122021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
ALCAROX 5 GR.

Nombre Común: METALDEHYDE.
Origen: CHINA.
Clase: MOLUSQUICIDA.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día diez del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST

Reg. 2022-00614 - M. 90550092 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO**

COM-ED-005-012022

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
SHOOTER 0.005 BB.
Nombre Común: FLUOCOMAFEN.
Origen: CHINA.
Clase: RODENTICIDA.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día doce del mes de enero del año dos mil veintidós. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

ALCALDÍA

Reg. 2022-00335 - M. 88851649 - Valor C\$ 190.00

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES 2022

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 7 DE LA LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, LEY 801, PUBLICA EL PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2022

ITEM	SUB-UNIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	# Línea	CBS	DESCRIPCION CONTRATACION	MONTO ESTIMADO	MODALIDAD	FUENTE FINANCIAMIENTO	FECHA PUBLICACION
GASTO CORRIENTE									
BIENES									
1	Unidad de Adquisiciones	ADMINISTRACION	1	53120000 - Maletas, bolsos de mano, mochilas y estuches	ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA	C\$ 460,000.00	COMPRA POR COTIZACION MENOR	Gobierno Municipal	17/01/2022
2	Unidad de Adquisiciones	ADMINISTRACION	6	15100000 - Combustibles	COMPRA DE COMBUSTIBLES PARA PARQUEO VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD	C\$ 3,000,000.00	CONTRATACION SIMPLIFICADA	Gobierno Municipal	01/02/2022
3	Unidad de Adquisiciones	ADMINISTRACION	16	53110000 - Calzado	ADQUISICION DE BOTAS DE CUERO Y HULE	C\$ 200,000.00	COMPRA POR COTIZACION MENOR	Gobierno Municipal	02/05/2022
4	Unidad de Adquisiciones	ADMINISTRACION	19	43210000 - Equipo informático y accesorios	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	C\$ 110,000.00	COMPRA POR COTIZACION MENOR	Gobierno Municipal	09/03/2022
SERVICIOS									
5	Unidad de Adquisiciones	ADMINISTRACION	2	84130000 - Servicios de seguros y pensiones	ADQUISICION DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA FLOTA VEHICULAR	C\$ 60,000.00	COMPRA POR COTIZACION MENOR	Gobierno Municipal	01/02/2022
6	Unidad de Adquisiciones	ADMINISTRACION	3	53100000 - Ropa	ADQUISICION DE UNIFORME PARA EL PERSONAL	C\$ 450,000.00	COMPRA POR COTIZACION MENOR	Gobierno Municipal	01/03/2022
7	Unidad de Adquisiciones	ADMINISTRACION	4	90150000 - Servicios de entretenimiento	SERVICIO DE SONIDO, LUCES Y ESTRUCTURAS	C\$ 1,000,000.00	COMPRA POR COTIZACION MAYOR	Gobierno Municipal	17/01/2022
8	Unidad de Adquisiciones	ADMINISTRACION	5	78110000 - Transporte de pasajeros	ALQUILER DE TRANSPORTE PARA TRASLADO DE PERSONAS	C\$ 1,000,000.00	COMPRA POR COTIZACION MAYOR	Gobierno Municipal	17/01/2022
GASTO CAPITAL									
BIENES									
9	Unidad de Adquisiciones	ADMINISTRACION	9	30150000 - Materiales para acabado de exteriores	ADQUISICION DE 5 CARPAS DE TOLDO	C\$ 75,000.00	COMPRA POR COTIZACION MENOR	Gobierno Municipal	14/03/2022
10	Unidad de Adquisiciones	SPM	14	30100000 - Componentes estructurales y formas básicas	ADQUISICION DE MATERIALES PARA OPERATIVAD DE PLAN VERANO	C\$ 230,000.00	COMPRA POR COTIZACION MENOR	Gobierno Municipal	14/03/2022

11	Unidad de Adquisiciones	ADMINISTRACION	15	53100000 - Ropa	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA PERSONAL	C\$ 300,000.00	COMPRA POR COTIZACION MENOR	Gobierno Municipal	05/05/2022
12	Unidad de Adquisiciones	PLAN VERANO	17	31210000 - Pinturas y bases y acabados	COMPRA DE PINTURA DE TRAFICO	C\$ 150,000.00	COMPRA POR COTIZACION MENOR	Gobierno Municipal	14/03/2022
13	Unidad de Adquisiciones	ADMINISTRACION	18	47130000 - Suministros de aseo y limpieza	ADQUISICION DE SUMINISTROS DE LIMPIEZA	C\$ 80,000.00	COMPRA POR COTIZACION MENOR	Gobierno Municipal	07/02/2022
14	Unidad de Adquisiciones	ADMINISTRACION	20	40100000 - Calefacción, ventilación y circulación del aire	ADQUISICION DE 2 AIRES ACONDICIONADO	C\$ 100,000.00	COMPRA POR COTIZACION MENOR	Gobierno Municipal	01/06/2022

SERVICIOS

15	Unidad de Adquisiciones	PROYECTOS	7	72120000 - Servicios de construcción de edificaciones no residenciales	CONSTRUCCION DE PARQUE HISTORICO TURISTICO "EL VIGIA" Y "TANQUE DEL FERROCARRIL" II FASE	C\$ 2,810,840.00	LICITACION POR REGISTRO	Gobierno Municipal	01/03/2022
16	Unidad de Adquisiciones	PROYECTOS	8	72120000 - Servicios de construcción de edificaciones no residenciales	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO HIDRAULICO VILLA ISABELA-CENTRO DE SALUD GASPAR GARCIA LAVIANA	C\$ 4,170,462.00	CONTRATACION SIMPLIFICADA	Gobierno Municipal	02/05/2022
17	Unidad de Adquisiciones	PROYECTOS	10	72100000 - Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	MANTENIMIENTO DE CAP EN LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO	C\$ 928,858.00	COMPRA POR COTIZACION MAYOR	Gobierno Municipal	01/06/2022
18	Unidad de Adquisiciones	PROYECTOS	11	72100000 - Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	MANTENIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO.	C\$ 619,904.00	COMPRA POR COTIZACION MAYOR	Gobierno Municipal	01/07/2022
19	Unidad de Adquisiciones	PROYECTOS	12	72100000 - Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE SALUD, EL BASTON, OSTIONAL, DE SAN JUAN DEL SUR	C\$ 619,904.00	COMPRA POR COTIZACION MAYOR	Gobierno Municipal	01/08/2022
20	Unidad de Adquisiciones	PROYECTOS	13	78180000 - Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes	REHABILITACION DE TRACTOR ORUGA D6T	C\$ 500,000.00	COMPRA POR COTIZACION MENOR	Gobierno Municipal	01/03/2022

Cantidad de Procesos Autorizados: 20

Suma de Montos Autorizados: C\$ 16,864,968.00

Autorizado : Lic. Mayra del Socorro Solis Briceño, Alcaldesa Municipal. Elaborado: Ing. Marlon Monjarrez Cascante, Responsable Unidad Adquisiciones.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2022-00708 - M. 51049460/510541363 - Valor C\$ 285.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de ASSA Compañía de Seguros, S.A. se cita a sus socios a la reunión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día Miércoles, 23 de Marzo del 2022 a las 3:00 p.m. en el Edificio Corporativo de la empresa, ubicado en la Pista Jean Paul Genie, Costado Oeste Edificio BID en la ciudad de Managua.

**AGENDA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS
ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**

1. Cambios en composición accionaria.
2. Informe de la Junta Directiva sobre el Ejercicio Social del 2021.
3. Presentación de los Estados Financieros del Ejercicio Social del 2021.
4. Informe del Vigilante de la Sociedad, Auditor Interno y Auditores Externos.
5. Informe sobre el Cumplimiento del SIPAR, año 2021.
6. Elección de Junta Directiva.
7. Puntos varios.

(f) Ana Isabel Arguello, Secretario. Managua, Nicaragua
28 de Febrero del 2022.

3-3

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2022-00701 – M. 91204784 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se Emplaza al señor MANUEL DE JESUS GUEVARA HERNANDEZ, a estar a derecho dentro de la presente causa de Familia que se identifica con expediente Judicial No. 000053-0833-2021 FM. Dentro del Juicio de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una las partes, Debiendo de comparecer en el término de diez días constados a partir de la última publicación, al Juzgado Local Único y de Familia por la Ley de El Crucero. Apercibiéndosele que de no comparecer se le nombrar Representación Letrada de la defensoría Pública. Este EDICTO debe publicarse por tres veces con intervalo de dos días en cada publicación. El Crucero, Veintisiete de Enero del Dos Mil Veintidós.- MARYAM VANESSA PEREYRA SALAZAR.- (F) JUAN ARIEL NAVARRO MOJICA, SECRETARIO DE ACTUACIONES. (F) Ilegible.

3-2

Reg. 2022-00640 - M. 90950251 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000493-ORT2-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000493-ORT2-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

**JUZGADO LOCAL CIVIL SEGUNDO DE LA
ORALIDAD DE LA CIUDAD DE
MASAYA**

El señor: RAFAEL ANTONIO FLORES SOLIS mayor de edad, soltero por viudez, guarda de seguridad y de este domicilio, portador de la cédula de identidad ciudadana número 401- 401-190961-0004W solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su esposa señora MIRIAM DE SOCORRO GARCIA GARCIA (Q.E.PD), era poseedora de un lote de terreno , ubicado en esta circunscripción territorial, en el reparto San Fernando I.Etapa , de CONAPI dos cuadra al este dos cuadra al sur, la cual adquirió por donación que bajo el amparo de la ley 309 le hizo la alcaldía de Masaya, mediante escritura numero ciento veinte (120), autorizado el abogado ALEJANDRO JOSE LOPEZ a las dos y treinta minutos de la tarde del siete de septiembre del año dos mil diez, con una superficie total de CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (178.50 Mts2), equivalente a a doscientas cincuenta y tres punto dieciocho varas cuadradas (253.18 vrs2), esta finca fue inscrita bajo número 100,588, Asiento 1° , folio 86/87, tomo 901, del libro de propiedades, columna inscripciones, sección de derechos reales del Registro público de la propiedad inmueble y mercantil del departamento de Masaya. Publíquense los correspondientes Edictos por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, en la Gaceta, Diario Oficial o en las Publicaciones Judiciales del Tablero Electrónico de Edictos en el portal de la Web de la Corte Suprema de Justicia para la publicación de Edictos en materia civiles, de conformidad a la Ley No. 902 “Código Procesal Civil de Nicaragua” y conforme a la establecido por nuestro Supremo Tribunal en el Acuerdo No. 534 de fecha 23 de agosto del 2021.

En el Asunto número 000493-ORT2-2021-CO.-

Dado en el Juzgado Local Civil Oral en la ciudad de Masaya, veintiuno de enero de dos mil veintidós. Las una y veintisiete minutos de la mañana.

(f) MSC REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA JUEZA LOCAL CIVIL PRIMERO DE ORALIDAD DE MASAYA (f) LIC. KARLA PATRICIA MARTINEZ LARA SECRETARIA JUDICIAL KAPAMALA.

3-2

Reg. 2022-00637 – M. 90949323 – Valor C\$ 285.00

**JUZGADO LOCAL UNICO DE SANTA TERESA
CARAZO.**

EDICTO

Mediante demanda con Pretensión de Declaratoria de Herederos interpuesta por el Licenciado Hilario José Espinoza Mora, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, identificado con cédula de Identidad número 001-050580-0010M y Carne de la Corte Suprema de Justicia Numero 20586, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Lester Paul Zeledon Jarquin, mayor de edad, soltero, obrero, identificado con cédula de identidad numero 084-111279-0002L y pasaporte de los Estados Unidos de América numero C19486539, del domicilio de estados Unidos de América, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunta madre, señora Reyna Jarquin (QEPD) conocida socialmente como Reyna María Jarquin, quien era dueña de una propiedad, según lo demuestra con Certificado relacionado del Registro Publico de la Propiedad de Carazo, debidamente inscrita en Finca Numero: 271, Tomo: 555, Folio: 42, Asiento 9, propiedad que se encuentra reducida a menor área de: sesenta y cinco punto noventa y seis Metros cuadrados 65.96 Metros cuadrados.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, del Departamento de Carazo, a las once de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. (F) Dra. Carolina Dolores Jarquin Quant. Jueza Local Único de Santa Teresa, Carazo. (F) Lic. Oscar M. Arias Mercado, Secretario Judicial.

3-2

Reg. 2022-00634 - M. 90838803 - Valor - C\$ 285.00

ASUNTO N°: 000059-ORB1-2022-FM
ASUNTO PRINCIPAL N°: 000059-ORB1-2022-FM

EDICTO

CITese a la señora ELIZABETH VILCHEZ LAGOS por medio de Edicto el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000059-ORB1-2022-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las dos y cuarenta minutos

de la tarde, del veintidós de febrero de dos mil veintidós Atentamente; (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell Juez de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción, Costa Caribe Sur. (f) Lic. Martha Pérez. Sria. Judicial MAYAPECO.

3-3

Reg. 2022-00636 – M. 90942262 – Valor C\$ 285.00

EDICTOS

Se emplaza a SILVIA SOFIA RAMOS WILSON quien es mayor de edad, soltero, del domicilio desconocido. Para que comparezca a contestar demanda causa número 000019-0754-2022FM. Que se tramita en el Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo. Lo que deberá hacer en el término de Diez Días contados a partir de la primera publicación del EDICTO, que se publicara por tres veces en un diario de circulación nacional, con intervalos de dos días entre cada anuncio. Se le previene al demandado que en caso de no comparecer se le nombrara a un Abogado para que le represente en esta causa y que la no contestación de la demanda no interrumpirá el proceso. Opóngase. Se extiende la presente a los Dieciséis días del mes de febrero del Año Dos Mil veintidós. (F) Juez.- Guiller Antonio Chávez. (F) Srio. Hill Trujillo.- (f) Lic. Guiller Antonio Chávez. Juez Local Único. Larreynaga Malpaisillo. (F) Lic. Hill Edwin Trujillo Briones. Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. 2022-0525 – M. 90268396 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo.-

El señor JUAN JOSE REYES BLANCO quien es mayor de edad, casado, agricultor con cedula número 291-310186-0001T del domicilio en comunidad calle Real de tolapa jurisdicción de Larreynaga Malpaisillo.- donde Solicitan ser declarado heredero Universal como cesionario de las señoras; MELANIA DOMINGA BRENES BLANCO, JUSTINA BRENES BLANCO Y ROSA ESTEBANA BRENES BLANCO De los bienes, derecho y acciones que dejara el causante JUSTO EMILIO BRENES COCA conocido socialmente y registralmente como JUSTO EMILIO BRENES y/o JUSTO EMILIO BRENES .-(Q.E.P.D) en la causa numero 000160-0754-2021CO -Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Larreynaga Malpaisillo, A las once de la mañana del Tres de Febrero del Año Dos Mil Veintidos. (f) Lic.- Guiller Antonio Chávez. Juez Local Único.- Larreynaga Malpaisillo. (f) Secretario de Actuaciones.-

3-3

Reg. 2022-0526 – M. 90295367 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO ÚNICO LOCAL DE TOLA, JURISDICCION CIVIL (ORALIDAD). VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. LAS ONCE Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Los solicitantes KEILA YASIKSA RIOS BALDELOMAR, mayor de edad, soltera por viudez, administradora de empresa, con cédula de identidad número 561-091279-0006G, con domicilio en el municipio de Belén, calle San José cementerio 1 cuadra al este. **KARINA VALESKA PALMA ESPINOZA** soltera, ama de casa, cédula de identidad número 561-240290-0001J, del domicilio en Tola, VI. Gaspar García Laviana contiguo a la entrada El Garabato, quien actúa en nombre y representación de su menor hija **ELEANA BELLANKA MORA PALMA**, solicita ser declarado heredero universal de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su fallecimiento dejara su esposo y padre el causante señor **EDDY ANTONIO MORA CALDERON (QEPD)** cédula de identidad número 566-120271-0001X (Q.E.P.D). sobre un bien mueble una motocicleta, conforme circulación vehicular B3546786, motocicleta GENESIS HJ1257SPORT, MOTO,, COLOR GRIS, MOTOR 156FMIB1E06678, CHASIS LC6PCJB86B0001750, VIN 0017, AÑO 2011, PROPIETARIO EDDY ANTONIO MORA CALDERON. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en las publicaciones judiciales digitales, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación Msc. Noelia María Ulloa López. Juez, (f) Lic. Maribel Martínez. Sria Judicial.- (f) Msc. Noelia María Ulloa López. Juez Único Local de Tola, Ramo Civil Oral.

3-3

Reg. 2022-00503 - M. 90196238 Valor C\$ 435.00

EDICTO

el Licenciado Yader José Jaenz Calixto, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de La Paz Centro, carnet de abogado CSJ 23613 Apoderado General Judicial de Flor de María López Torrez, María Edixia Torrez, Miguel Antonio González Torrez, solicita que sus mandantes sean Declarados Herederos Universales de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que en su muerte dejara su hermana **JOSEFA MARIA LOPEZ TORREZ (Q. E.P.D)**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el juzgado Local Único de la Paz Centro, León a los tres días del mes de

febrero del año dos mil veintidós.- (f) Lic. Nirling Yahosca Calero Betanco. Jueza Local Único de la Paz Centro. (f) Lic. Lilliam Reyes. Sria.

3-3

Reg. 2022-00508 - M. 90202450 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000673-ORC4-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000673-ORC4-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil (Oral) Boaco. Dos de febrero de dos mil veintidós. Las una y veintiocho minutos de la tarde.

Los señores **KEYNER HERNALDO URBINA GARCIA, ANA MARIA URBINA GARCIA**, solicitan ser declarados (a) heredero universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **JUAN MANUEL URBINA CALERO (q.e.p.d)**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Juez. (f) Secretario. **MARISOSE**.

3-3

Reg. 2022-00516 - M. 22196020 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo.-

La señora **SONIA ABSALON RIVERA POZO** quien es mayor de edad, soltera por viudez y del domicilio en comunidad santa pancha jurisdicción de Larreynaga Malpaisillo.- donde Solicitan ser declarada heredera Universal De los bienes, derecho y acciones que dejara el causante **RITO RAMON CALDERON BENAVIDES .-(Q.E.P.D)**-Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Larreynaga Malpaisillo, A las once de la mañana del Trece de Enero del Año Dos Mil Veintidós. (f) Lic.- Guiller Antonio Chávez. Juez Local Único.- Larreynaga Malpaisillo.- Secretario de Actuaciones.-

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2022-TP2646 – M. 89980301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

BIANKA MELISSA CASTELLÓN MORENO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-190396-0004T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz.”

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP2647 – M. 89980563 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 315 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

DARLING JULISSA GUTIÉRREZ SALCEDO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-170298-0004W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz.”

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP2648 – M. 90139203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 41 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JUAN CARLOS OBANDO BALODANO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010782-0047V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz.”

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP2649 – M. 5645234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 227 tomo XI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ÁLVARO JOSÉ ORTIZ LÓPEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-250793-0001J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz.”

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP2650 – M. 564502855– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 225 tomo XI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

BRAYAN EZEQUIEL ACUÑA GARCÍA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-190498-0001N ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico y Multimedia** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz.”

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP2651 – M. 89744230– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 230 tomo XI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

HEYKEL JUNNIOR GAITÁN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-230497-0003B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en

la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz.”

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP2652 – M. 90010378– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 309 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

EDDYS ANTONIO JUÁREZ GARCÍA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-280493-0003T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz.”

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP2653 – M. 89760559– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 107 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

FERNANDO JOSUÉ URBINA LÓPEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-260700-1007B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz.”

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP2654 – M. 90223577– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 103 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MISAEEL MERCADO AVERRUZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-141099-1010A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz.”

Es conforme, Managua, 12 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP2655 – M. 9009512– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica

que en la página 309 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CLAUDIA ISABEL RÍOS GALEANO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-070589-0004C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz.”

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP2656 – M. 90168620– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 302 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ VEGA VEGA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-190397-1000E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz.”

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.